

Señores:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: MARGOT BRAVO CORDOBA.

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

MARGOT BRAVO CORDOBA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.356.255 de Mocoa (P), actuando a nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, DERECHO DE PETICIÓN, CONFIANZA LEGÍTIMA**, en contra de La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**. de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

1. Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - Proceso de Convocatoria de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO.
2. Me postulé al cargo de Entidad INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código: 219, número opec: 160168
3. El 15 de febrero de 2022 mediante derecho de petición solicite a CNSC la revisión y modificación de los ejes temáticos entregados para preparar la prueba escrita informando que algunos de los mismo no correspondían con el manual de funciones vigente del cargo aspirado, petición que fue negada (Documentos adjuntos)
4. Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer. Fui admitido y se me programó la realización de la prueba escrita para el día 6 de marzo de 2021.
5. El examen o prueba escrita que media las Competencias Funcionales y Comportamentales necesarias para el cargo, lo realicé el día mencionado y tuvo una duración de 4 horas (De 8:00 AM a 12:00 M)
6. Durante la realización del examen pude notar que se presentaban varias inconsistencias dentro del mismo, tales como:
 - La gran mayoría de preguntas NO correspondían a los EJES TÉMATICOS entregados por la CNSC para aspiración del empleo 160168.
 - Dentro de la prueba hubo EJES TÉMATICOS que ni siquiera se preguntaron.
 - Dentro de la prueba, la gran mayoría de preguntas NO corresponden al manual de funciones vigente del cargo aspirado.
 - Las gráficas utilizadas para los ejemplos eran difusas y en muchos casos no legibles.

Situación que me pareció grave, pues las preguntas que me realizaron no tenían que ver con el cargo que aspiro y que conozco hace cerca de 7 años y con los ejes temáticos, además, esto ocurrió de manera común en todas las pruebas a los cargos de la convocatoria, según el comentario generalizado de los participantes al momento de salir de la prueba.

7. Desde el año 2015, (Hace cerca de 7 años), vengo ocupando el cargo al que aspire en la prueba, a través de la modalidad de PROVISIONALIDAD, nombrada mediante acta de posesión Nro 019 del 21 de diciembre de 2015.
8. En el desempeño del cargo que aspiro he cumplido con todas y más de las funciones establecidas para dicho cargo, conozco de manera certera cuales son las actividades diarias y a largo plazo del mismo, conozco las eventualidades que se presentan y la forma de darle solución, de manera fehaciente puedo asegurar cuales son las funciones prácticas que se necesitan para ocupar el cargo, prueba de ello son las evaluaciones anuales que se me han realizado mientras he desempeñado el mismo, pues se me ha mantenido y en algunas ocasiones enaltecido por las funciones desempeñadas, insisto por casi 7 años en el cargo específico.
9. El 29 de marzo del presente se entregaron los resultados de las pruebas escritas, en las cuales resulté inadmitido, y acorde a lo establecido en el acuerdo que generó el concurso, me dispuse a realizar la reclamación en las 2 etapas.
10. El día 5 de abril, realicé la primera reclamación de manera general, informando la grave situación y al no contar con el examen de manera física, expuse las inconsistencias encontradas y solicité la revisión de la prueba escrita en los siguientes términos:

“RECLAMACIÓN

Formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 29 de marzo de 2022 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

i) Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, más aún cuando soy quien ostenta desde hace más de 10 años.

ii) Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de las pruebas, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al aspirante diseñado para la presentación de la prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso

iii) Teniendo en cuenta lo anterior solicito la revisión de la prueba escrita realizada por mí, para proceder a complementar la presente reclamación, debido a que como se podrá observar existen diversidad de respuestas en una sola pregunta de las pruebas funcionales como de las comportamentales del examen, sin fundamento y razón alguna, que conllevan a una alteración del resultado y por edén el cambio del caculo matemático entro de la igualdad de condiciones, aventajando a algunos participantes frente a otros.

Con lo expuesto es evidente que no se dio cumplimiento a la clave de as respuesta de las pruebas, las cuales deben ser: precisas, No deben dar lugar a ambigüedad desde ningún punto de vista, La respuesta debe estar debidamente sustentada y justificada técnicamente, teniendo en cuenta las normas, legislación vigente y jurisprudencia, No debe prestarse a ningún tipo de interpretación.

Esta es la oportunidad en la que ustedes como reguladores de la carrera administrativa tomen a decisión en pro de salvaguardar la norma que rige la materia, sin menoscabar los derechos de quienes ostentamos los cargos en provisionalidad por más de 6 años, en los cuales hemos dejado en alto nuestra labor en cada uno de ellos.

Insisto en que los exámenes envidados no tenían ningún tipo de protección, esto es simplemente se encontraban introducidos en un plástico ziploc, sin ninguna protección autoadhesiva, lo que permite el conocimiento pre examen de su contenido. Por tanto, solicito se dé a conocer cuál fue la cadena de custodia de los cuestionarios, pues al parecer hay fuertes indicios que el examen ya era conocido por personal inescrupuloso y que presento la prueba y paso.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Por tanto, solicito se me haga conocer y se entregue e análisis del comportamiento psicométrico de los ítems y la toma de decisiones sobre su inclusión o exclusión y el modelo de calificación que favorezca a los aspirantes según la base escogida.”

11. Una vez pude acceder a la revisión de la prueba escrita, complementé mi reclamación y en la respuesta con Radicado de Entrada No. 462989067 (Documento adjunto) de manera general **NO** dan respuesta de fondo y completa a mi petición, pues dan respuesta a la ORIP *“Por consiguiente, de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo 160168, la universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias funcionales”*(Negrilla y subrayas fuera de texto), ante dicha respuesta persiste las reclamaciones sobre:
 - Las preguntas 24.25.26 27.28 29 preguntas sin relación con las funciones específicas del cargo.
 - Preguntas enfocadas a elaboración y gestión de proyectos. en el IDSN existe una área que es la de planeación quien brinda la asistencia técnica y gestiona los proyectos del sector salud ; El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) es una unidad de carácter operativo, no asistencial, responsable de coordinar y regular en el territorio de su jurisdicción, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situación de emergencia y desastre **Seguimiento de eventos, activación de alertas, activación de cadenas de llamado, activación de la red hospitalaria.**
 - Preguntas 46,47,48 ,49,50,51,52,53,54 55,56,57, 58,59,60, 61,62 ,63 siguen mencionando en dichas preguntas temas relacionados con gestión y cronograma de proyectos pregunta que por su complejidad requerían de un tiempo más extenso para su análisis y respuesta.

- pregunta para técnicos, y preguntas que no correspondieron a las funciones específicas del cargo. respuestas no claras en su redacción.
- 64, 65,66 ,67,68,69,70,71,72,73,74,75, preguntas no relacionadas con funciones específicas del cargo, complejas con gráficas, para lo que el tiempo de análisis y respuesta fue insuficiente debido a la complejidad de las misma. respuestas no claras en su redacción.
 - En las preguntas 40, 42 la respuesta dada por la CNSC fue errada debido a que el CRUE No tiene nada que ver con las coordinaciones Electivas de pacientes recordar que el CRUE es una unidad operativa de emergencia. pregunta mal planteada y respuestas no acertada por la CNSC.
 - En la pregunta 42 hay una incoherencia por parte de la CNSC ya que el ente rector en salud del Departamento es el Instituto departamental de salud de Nariño y que dentro de sus competencias esta la INSPECCION VIGILANCIA, CONTROL, ASISTENCIA TECNICA Y ARTICULACION INTERSECTORIAL “
12. Dentro del acuerdo de convocatoria, todos los participantes contamos con la oportunidad de elevar una reclamación, sin embargo, esta se diseñó de una forma que vulnera derechos, pues en principio solo se contaba con cinco (5) días para hacer la primera reclamación y con dos (2) días hábiles después de la revisión del examen, pero EN LA CUAL NO SE PODIA REALIZAR LA SEGUNDA RECLAMACIÓN SI NO SE REALIZABA LA PRIMERA.
13. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERIDAD LIBRE DE COLOMBIA, incurrieron en incongruencia por mala estructuración y el contenido de las preguntas, ya que, al ser un cargo de accenso a un cargo con funciones específicas, formuló preguntas que no tenían que ver con el cargo a proveer y faltó a mi confianza legítima al inducirme al estudio de ejes temáticos que no tenían que ver con la prueba que desarrollé.
14. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, incurrieron en vulneración a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, DERECHO DE PETICIÓN Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, derecho de petición y confianza legítima previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, en tal virtud.

PRIMERA: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC suspender de manera inmediata la continuación del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que de continuar con el proceso hasta que no se defina si la estructura de la prueba (Preguntas) corresponden al cargo aspirado, se pondría en riesgo mi

oportunidad de competir y ascender bajo los principios de legalidad y la moralidad pública que rigen el estado social de derecho al igual que el de los demás participantes.

SEGUNDA: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, se programe una nueva jornada de revisión integral de las pruebas escritas con tiempo suficiente para realizar la comparación de las preguntas realizadas con los ejes temáticos y manuales de funciones dispuestos para la realización de la prueba, con el objeto de establecer una a una las preguntas y respuestas que tienen relación funcional, comportamental y practica con el cargo que aspiro y que he ocupado durante los últimos 7 años.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: De no acoger la segunda pretensión, que a través de su despacho se me permita en un tiempo prudencial y necesario la revisión integral de la prueba realizada, con el objeto de establecer una a una las preguntas y respuestas que tienen relación funcional, comportamental y practica con el cargo que aspiro y que he ocupado durante los últimos 7 años.

TERCERA: Ordenar al Departamento Administrativo de la Función Pública, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, que junto a las entidades involucradas en la convocatoria, se practique una revisión integral de la estructura de la prueba escrita presentada con el manual de funciones del cargo específico al que se aspira y con los ejes temáticos entregados para la preparación de la prueba, esto a través de una entidad idónea e independiente sea pública o privada (Universidad de Nariño y/o Universidad Nacional de Colombia u otra) para que emita su concepto sobre la relación académica, técnica, funcional y comportamentales del examen realizado y las funciones vigentes.

CUARTA: Solicitar a través de su despacho a los entes de control de nivel nacional el acompañamiento y vigilancia al proceso de revisión integral que realice a mi prueba y el que se realice por parte de la entidad independiente (Tercera pretensión) con el objeto de dar transparencia al desarrollo de la actividad.

QUINTA: Si su honorable despacho después de revisar el material probatorio que allego en esta acción y el que a bien tenga solicitar por orden judicial, encuentra discordancia entre la prueba escrita presentada y los ejes temáticos y manual de funciones del cargo aspirado, se ordene la repetición de la prueba escrita con preguntas que si estén acordes con los mismos.

SUBSIDIARIA A LA QUINTA: De no acogerse la quinta pretensión, y si su honorable despacho después de revisar el material probatorio que allego en esta acción y el que a bien tenga solicitar por orden judicial, encuentra falta al principio de legalidad entre el concurso abierto y los manuales de funciones del cargo vigentes pero no conformes a la ley, **ORDENE** a la entidades correspondientes actualizar los manuales de funciones de la planta de personal y luego proceda a repetir la convocatoria de concurso dentro de los tiempos necesarios para el trámite de cambio de manuales y el tiempo de preparación del nuevo examen.

SEXTA: Se proceda a emitir respuesta de fondo al complemento de la reclamación interpuesta el doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022) presentada a través de plataforma SIMO, de la cual solo dieron respuesta de manera general.

SÉPTIMA: Toda vez que de encontrarse que el concurso de mérito abierto vaya en contravía de los derechos invocados y/o los que su señoría considere vulnerados, o afecten el principio de legalidad, de eficiencia, de economía y demás que rigen el actuar de las entidades estatales, compulse copias

para que se habrá investigación a través de los entes de control Fiscalía, Procuraduría y Contraloría con el objeto de prevenir y/o sancionar el mal uso de recursos públicos en la presente convocatoria de acceso y accenso en la carrera administrativa por encontrarse la misma mal diseñada y estructurada respecto al tema de la prueba escrita dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece en su artículo 7, que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

Sobre este particular, la Corte Constitucional en providencia del 18 de septiembre de 2012, precisó: “(...)

2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada” (...)”

Posteriormente, la misma Corporación, reiterando su copiosa jurisprudencia, precisó que las medidas provisionales en acciones de tutela procedían en dos hipótesis:

“(i) cuando éstas (sic) resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.”

Para el caso en concreto resulta necesario decretar una medida provisional, toda vez, que ya surtido la etapa de evaluación escrita se procederá a determinar la lista de elegibles, y al no haber aprobado la prueba y a que la respuesta que entregue la CNSC a mi reclamación general no tiene ningún recurso para ser interpuesto, se concretaría la vulneración de mis derechos fundamentales, por tanto y hasta que se me permita una revisión integral de la prueba y se rinda un concepto idóneo sobre la estructura del examen por parte un tercero, solicito:

1. Se ordene a la CNSC no seguir adelante con la etapa que continua a la prueba escrita, esto es la revisión de antecedentes, requisitos complementarios y la conformación de la lista de elegibles, hasta tanto no se determine si la estructura de la prueba escrita (Preguntas) corresponden a las necesarias para ejercer el cargo acorde al manual de funciones vigente y a los ejes temáticos entregados por la misma entidad.

El permitirme revisar la prueba y hacer las reclamaciones de manera puntual, valorado en conjunto con el concepto que su señoría puede solicitar al tercero idóneo y bajo su raciocinio jurídico me permitirá ejercer mis derechos fundamentales y acceder o no a la lista de elegibles, toda vez que a los resultados definitivos que entregue la CNSC no le cabe ningún recurso, y que de seguir adelante con el proceso sin tener en cuenta mi petición se configurará una lista de elegibles y la posibilidad de que los cargos ofertados sean ocupados, causando un grave perjuicio a mis derechos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Artículo 13, 23, 25, 29, 40 numeral 7, 83.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta **los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.**

2. **El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública.** Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto **garantizar la eficiencia de la administración**

pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, **el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;**

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO.

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. **En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados**”.* (Negrillas y subrayas propias)

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y **constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa**. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, **con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales**". (Negrillas y subrayas propias)

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas

oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

CONCURSO DE MÉRITOS POTESTAD DEL JUEZ DE TUTELA CUANDO EVIDENCIA IRREGULARIDADES Y VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL TRÁMITE DEL CONCURSO.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Sentencia T-059 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

*"Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir*

las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)

Sentencia T-376 de 2016, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

*“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, **situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida**, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”*

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales **y administrativas**. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual **toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.**

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que **cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia**, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, **el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.**

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: *"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"*

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, **se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado** y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin

distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Sentencia T340 de 2020.

“El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. **El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores.** En este sentido, se ha dicho que **la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad.** Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

Sentencia C-878/08:

“[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la

autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., **se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...** (Cursivas, Negritas y subrayas propias)

Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional:

“El principio de buena fe en la Constitución y la jurisprudencia constitucional.

6.2.1. El principio de buena fe se desprende, específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que **“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”**.

6.2.2. **La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.** Además, ha definido el principio de buena fe **“como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta”**.

En este contexto, la buena fe presupone la Departamento Administrativo de la Función Pública la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la **“confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”**

6.2.3. **Sobre la buena fe se erige la confianza legítima entendida como la garantía de la estabilidad, la seguridad jurídica y el respeto al acto propio.** La confianza legítima como proyección del principio de buena fe busca **la protección de los administrados frente a los cambios “bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades”**, garantizándoles mecanismos que faciliten su adaptación a la nueva situación. En efecto, la jurisprudencia ha reconocido que la confianza legítima sirve para conciliar eventuales tensiones entre los intereses particulares y públicos cuando se han creado expectativas para los administrados que luego desaparecen. Evidentemente no existe una obligación de mantener las condiciones que ha generado una situación favorable puesto que no se configuran derechos adquiridos, **sin embargo, los cambios no deben ser abruptos**. Tal y como lo señala la jurisprudencia en esta materia: **“Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas.** En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente”

Sentencia de unificación 031 de 2019 Consejo de Estado:

*“11.2 A partir del principio de la seguridad jurídica y de la buena fe, **en los administrados se pueden generar expectativas ciertas, evidentes y fundadas sobre la manera en que se regulan determinadas situaciones o eventos, de forma tal que un cambio súbito en las reglas juego o en la manera en que se interpretan las normas, puede resultar contrario a lo que razonable y fundadamente se espera de las autoridades estatales conforme a su comportamiento anterior, afectándose entonces la confianza legítima de los destinatarios.***

11.3 Tal como lo señaló la Corte Constitucional, conforme con el principio de la buena fe se garantiza a los ciudadanos que **“ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias.** (...) Esta garantía sólo adquiere su plena dimensión constitucional si el respeto del propio acto se aplica a las autoridades judiciales, proscribiendo comportamientos que, aunque tengan algún tipo de fundamento legal formal, sean irracionales, según la máxima latina venire contra factum proprium non valet”. (...).

11.4 Al estimarse que la interpretación judicial debe estar acompañada de una necesaria certidumbre y que el fallador debe abstenerse de operar cambios intempestivos en la interpretación que de las normas jurídicas venía realizando, cuando el evento se presenta, los destinatarios que se vean afectados con dicha modificación en la interpretación de las disposiciones, debe respetarse el principio de la confianza legítima.

(...)

12. Elementos de la confianza legítima

12.1 En primer lugar, **la confianza legítima supone corroborar que existen hechos claros, precisos y contundentes, de los que se puede concluir la voluntad estatal en caminata a producir determinados efectos jurídicos, así como la confianza de los administrados en tales mandatos.**

12.2 En segundo lugar y a partir de las circunstancias objetivas verificadas, **se requiere la legitimidad de la confianza, es decir, que la convicción del destinatario sea genuina, ajustada al derecho y a la razón y por tanto justificada en razón a la existencia de las circunstancias objetivas en las que confió**

12.3 En tercer lugar, se requiere que exista toma de decisiones u oposiciones jurídicas basadas en la confianza. En otras palabras, **se requiere la exteriorización de la confianza del administrado, actuando u omitiendo una conducta ante el Estado.**

12.4 En cuarto lugar, **es necesaria la defraudación de la confianza legítima, esto es, que se presente una actuación intempestiva e inesperada de la autoridad que de manera evidente y razonable, modifique las reglas que rigen las relaciones entre los administrados y el Estado.”**

DERECHO DE PETICIÓN.

En este sentido, la Sentencia T-610 de 2008, reiterada en la C-951 de 2014, estableció que las respuestas a las peticiones deben reunir los requisitos resaltados a continuación para que se considere ajustada al Texto Superior:

“La respuesta debe ser (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” (Resaltado propio).

En cualquier caso, tal y como se señaló en la Sentencia T-888 de 2014, para responder una petición no basta con señalarle al solicitante las dificultades en la administración de la información requerida, **“para dar respuesta de fondo al asunto, la administración no puede trasladar al peticionario las fallas o deficiencias en el manejo de la información solicitada”**, consideración que tiene mayor relevancia cuando se encuentran amenazados o vulnerados otros derechos fundamentales.

CASO CONCRETO.

En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera. El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como **“un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”**. Asimismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, **a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad**. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: **el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia**.

En el desarrollo que ha tenido la convocatoria 1522 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO 2020 en la cual ya había sido admitida, en primer lugar dirigí un derecho de petición a la CNSC informando la incongruencia de los ejes temáticos entregados por ellos con el manual de funciones del cargo que aspiro, el cual tuvo una respuesta desfavorable, entonces me dispuse a realizar la prueba escrita la cual calificaría las competencias funcionales y comportamentales para el cargo, al momento de realizar la prueba pude observar como las preguntas realizadas no correspondían con los EJES TEMÁTICOS que la CNSC me había entregado para preparar mi prueba, y a funciones que no corresponden con el cargo aspirado, esto en el entendido que el cargo al que aspiro corresponde a un cargo especializado con funciones definidas y como ya lo he expresado, lo he venido ocupando en modalidad de provisional hace más de 19 años, situación que me permite conocer de manera fehaciente cuales son las funciones, actividades, problemas y soluciones que se presentan en el día a día de la entidad respecto a dicho cargo, por otro lado, anualmente he sido evaluado constantemente y me he mantenido en mi provisionalidad sin tacha alguna.

Al momento que la CNSC y la Universidad libre de Colombia, realizaron la convocatoria pública de invitación en el año 2020, convencido de la buena fe que deben tener todas las actuaciones de las

entidades del Estado, me preparé acorde a los ejes temáticos suministrados, y como es apenas lógico sobre las funciones del cargo vigentes, siendo esta una expectativa genuina que tuve yo y muchos de mis compañeros, al ser estos documentos oficiales expedidos por sus respectivas entidades, sin embargo, como ya dije, al momento de realizar la prueba me encontré con que la misma no correspondía en su gran mayoría al cargo aspirado, las preguntas que se realizaron correspondían a funciones de otros cargos, de otras dependencias y en general con ejemplos que relacionan situaciones ajenas a las que ocurren en el mismo, sin embargo desarrollé la prueba, pero al momento de salir pude notar que este inconveniente no solo se me había presentado a mí, sino que también lo tenían la mayoría de participantes, es como si nos hubieran hecho estudiar unos temas específicos, para llegar en el examen y la CNSC preguntarnos otros, me sentí engañada en mi buena fe, pues, si se trataba de preguntar sobre las funciones de todos los cargos de las entidades la CNSC **NO** debió entregarnos unas guías y ejes temáticas y al contrario informarnos que debíamos estudiar sobre todos los temas que involucran la rama administrativa del estado, bajo ese entendido, sabíamos a que tipo de prueba me presentaba y podía optar incluso por no inscribirme, pues esperar que un funcionario público que aspira a un cargo especializado conozca sobre la infinidad de funciones de la infinidad de cargos existentes en el sector administrativo, sería como esperar que un juez de la república por el hecho de conocer su carrera de Derecho y sus funciones de juez, conociera sobre todas las ramas de educación, de ciencias, de tecnologías y actividades de los colombianos, por el hecho de que podría llegar a resolver jurídicamente sobre dichos asuntos, esto es algo ilógico y poco sensato en aras de cumplir los fines del estado en especial de la función administrativa donde se busca la eficiencia, calidad del servicio y el buen desempeño de la entidad con sus administrados.

Lo mínimo que esperaba del Estado es que se sus actuaciones se ajustaran a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta”, teniendo en cuenta la extensión de la prueba (Mas de 115 preguntas), y al igual que mis compañeros decidimos esperar al momento establecido por el acuerdo para realizar la respectiva reclamación.

Como se puede ver en el material probatorio y con lo hasta aquí expresado la vulneración del principio de confianza legítima y con ello la vulneración de los derechos fundamentales invocados, se cumple a cabalidad si tenemos en cuenta los cuatro presupuestos establecidos por la jurisprudencia en la siguiente forma:

1. la confianza legítima supone corroborar que existen hechos claros, precisos y contundentes, de los que se puede concluir la voluntad estatal en caminada a producir determinados efectos jurídicos, así como la confianza de los administrados en tales mandatos.

- Se presenta cuando es la misma CNSC me entrega los ejes temáticos para estudio y las guías del modelo de preguntas, entonces es cuando me inscribo para aspirar a un cargo especializado con funciones específicas, en ese momento como administrado CONFIÉ en dichos mandatos.

2. se requiere la legitimidad de la confianza, es decir, que la convicción del destinatario sea genuina, ajustada al derecho y a la razón y por tanto justificada en razón a la existencia de las circunstancias objetivas en las que confió

- Mi convicción fue genuina al ser documentos que oficialmente me suministro la CNSC para preparar la prueba y, además, los manuales de funciones estudiados son los que se encuentran vigentes dentro de la entidad.

3. se requiere la exteriorización de la confianza del administrado, actuando u omitiendo una conducta ante el Estado.

- Se exterioriza al momento de inscribirme y acceder a la prueba escrita, pues me había preparado conforme a los lineamientos de la misma CNSC.

4. es necesaria la defraudación de la confianza legítima, esto es, que se presente una actuación intempestiva e inesperada de la autoridad que, de manera evidente y razonable, modifique las reglas que rigen las relaciones entre los administrados y el Estado.

- Me defraudaron al momento de cambiar las reglas que nos regían, con el hecho de realizar preguntas en las pruebas que no tienen que ver con los ejes temáticos y con las funciones del cargo.

Encaminaron todo a que prepare unos temas de estudio, cuando en realidad iban a preguntar sobre otros, hicieron que pierda tiempo valioso de preparación para la prueba en temas que ni siquiera los iban a relacionar en la misma y peor aún, hicieron que me prepare para un cargo específico cuando no tienen ninguna intención de ocuparlo con personas capacitadas específicamente para ello, pues eso dieron a entender, al preguntar temas sin relación al mismo, entonces uno no entiende por que para acceder al cargo también solicitan experiencia específica en los mismos.

El principio - regla de confianza legítima- se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad, ocasionando una protección legal y constitucional y confiando de buena fe que no varíen las circunstancias que lo rodean, así lo precisó el Consejo de Estado en Sentencia 440123330020130005901(48762014), Sep. 1/16

De igual forma, indicó la corporación que esta figura posee dos caras:

- Constituye la materialización del principio de seguridad jurídica en las relaciones del Estado con sus asociados
- Es una consecuencia lógica del principio de buena fe en toda relación jurídica.

Además de ello, la Sección Segunda ha explicado que el primer significado busca otorgar al ciudadano el derecho a prever y ordenar su trayectoria de vida y sus negocios, con un mínimo de estabilidad institucional, en un marco donde no cambian sus circunstancias con relación al Estado.

El segundo tiene como fin garantizar la confianza que se predica de la fuerza vinculante de la manifestación de la voluntad, y en general de cualquier comportamiento voluntario o involuntario interesado en producir efectos jurídicos entre particulares o entre el Estado y sus asociados. Por otra parte, en relación con la confianza legítima en las relaciones del Estado con los particulares indicó que la aplicación más común es la prohibición en cabeza del Estado de alterar de manera súbita sus relaciones con los particulares.

Como ya expresé, junto con mis compañeros esperamos hasta el momento estipulado para la reclamación, sin embargo, en dicha fecha y teniendo en cuenta el número, la extensión de las preguntas y respuestas y la firma de compromiso de no poder transcribir textualmente preguntas y respuestas ni tomar registro alguno de la prueba, el tiempo que se nos asignó para la revisión, tan solo fue de dos (2) horas, tiempo INSUFICIENTE para realizar una revisión integral, teniendo en cuenta que la mayoría de preguntas no correspondían a lo preparado, con esto, y tal como lo ha establecido la jurisprudencia, existe una vulneración flagrante al debido proceso, entendido este no desde su óptica formal (Pues si existió la posibilidad de reclamar), sino al contrario desde la óptica de lo sustantivo, de lo estructural, pues pareciere que simplemente se dio ese tiempo por cumplir el requisito, sabiendo que es poco útil y practico revisar un examen de estas condiciones, he aquí unas de las razones fundamentales porque dentro de mis pretensiones solicito a usted señor juez se nos permita realizar la revisión integral de la prueba en un tiempo razonable, pues hasta que no ocurra eso no habrá certeza de la cantidad de inconsistencias que el examen presentó, para que sea valorado por usted y sopesado con los fines del mismo y los fines de la función pública. También de manera limitante se condicionó a las personas que quisieran hacer ampliación de sus reclamaciones después de revisar el examen, a una reclamación previa en plataforma los días 30,31 de marzo y 1,4 y 5 de abril, significando esto que quien no hizo la primera reclamación, **NO** podía hacer una ampliación u otra reclamación una vez se revise el examen, cuando en condiciones practicas las reclamaciones debían realizarse después de tener acceso a la prueba escrita, pues antes que se podía reclamar sin haber revisado las mismas y todo esto en tiempos acordes a la necesidad de sustentar la reclamación en debida forma. Por otro lado, el día de la revisión (10 de abril) también nos enteramos que habían un numero de preguntas y respuestas anuladas, y los funcionarios no supieron dar explicaciones fehacientes de por que se había realizado dicha arbitrariedad, en mi caso se eliminó seis (6) preguntas y respuestas y en el caso de compañeros se presentó la misma situación con diferentes preguntas, esto lo único que evidencia es que la prueba estuvo mal diseñada estructuralmente, que fuimos convocados a presentar unas pruebas escritas al parecer de forma improvisada y que no cumplen con los fines del Estado, el tiempo valioso que gaste en leer y responder las preguntas anuladas, fácilmente me pudo servir para analizar otras preguntas. **¿Porque las mismas no fueron anuladas antes del examen?, con esto también vulneran mi DERECHO A LA IGUALDAD, al no ser la misma cantidad e iguales preguntas para todos las que anularon (promedio preguntas/puntaje) y al no ser el mismo tiempo que se tiene para dar respuesta**

En cuanto a la respuesta entregada por la CNSC el 27 de abril del corriente en Radicado de Entrada No. 462989067, encontramos que dieron respuesta de manera general a todas las reclamaciones, sin tener en cuenta que cada OPEC es distinta, pues se aspira a cargos diferentes con manual de funciones específicos, inclusive en la supuesta respuesta de fondo que entrega la CNSC hace referencia a la OPEC 160168, la respuesta entregada en nada satisface mi solicitud (Hechos 10 y 11), pues se mantiene la inconformidad y la falta de justificación a que las preguntas relacionadas en la reclamación y complemento. La respuesta lo que hace es ratificar mi reclamación, pues reconocen que después de realizado el examen y en la evaluación de las respuestas **DECIDEN ELIMINAR PREGUNTAS Y RESPUESTAS**, con esto ratificando mis inconformidades con la forma como se estructuró la prueba escrita, pues, insisto, se perdió tiempo revisando preguntas que no las iban a tener en cuenta y que las podían haber eliminado antes del examen, tiempo que necesitaba para responder otras preguntas (Afectación por principio de mala fe), por otro lado, la respuesta

entregada atiende las preguntas de manera general, como si se tratara que todos los participantes en el concurso, aspiraran al mismo cargo, como si todos los interesados en ocupar un cargo dentro del IDSN fueran a desempeñar las mismas funciones, no tiene sentido, realizar una reclamación concreta, especificando las preguntas y ejes temáticos que no corresponden a un manual específico, si la respuesta va a ser decir que todas son funciones del IDSN, pues esto implicaría que cualquier persona que aspire al cargo de auxiliar, deba conocer y aplicar las funciones del director general, es esperar que quien aspire a un puesto de vigilancia conozca las funciones del subdirector administrativo, se sale de toda lógica, pues cada reclamación es diferente, independientemente de que tenga las mismas pretensiones, pues cada una está soportada en diferentes preguntas expuestas en la reclamación, en diferente número de preguntas eliminadas y en las diferencias de cada una de ellas con el manual específico del cargo que se aspira, por eso se trata de un concurso con requisitos específicos dependiendo de la OPEC a la que se aspire, en ninguna parte de la respuesta se justifica por que realizaron preguntas de otros cargos, otras dependencias y otras OPEC para aspirar al cargo que concursé, puesto que mi reclamación no estuvo dirigida a verificar la veracidad de cada una de las respuestas (Que si pueden ser correctas), la reclamación está dirigida a definir por que se me preguntó temas diferentes a las del cargo en el que me inscribí, pues obviamente, si no conozco del tema que preguntan, mi respuesta puede ser errada, la reclamación realizada y esta tutela está dirigida a definir por que la **ESTRUCTURA DEL EXAMEN** no corresponde con el cargo que aspiré.

La CNSC, soporta su respuesta amparándose en la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, pero desconociendo que la misma sentencia va dirigida a los derechos de petición que se presentan ante una entidad del Estado, bajo un mismo formato y que son dirigidas y/u orientadas por un mismo ente (SINDICATOS en el caso) y por tanto le permite dar una respuesta general y única a través de un acto administrativo (Resolución), con la obligación de que dicho acto sea publicitado para que los interesados tengan conocimiento de la respuesta, pero insisto, este caso es diferente al tratarse de diferentes preguntas y observaciones puntuales a diferentes manuales de funciones, sumado a esto, pareciera que la CNSC hace ojos ciegos a la misma sentencia cuando ordena, que pese a ser una respuesta general, **DEBE DAR RESPUESTA CLARA, CONCRETA Y DE FONDO** a la petición, inclusive el “Resuelve” de la misma sentencia favorece al accionante y ampara su derecho fundamental ordenando a la entidad accionada dar respuesta de fondo:

“RESUELVE:

Primero.- REVOCAR el fallo proferido el 5 de diciembre de 2003 por el Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se negó el amparo al derecho de petición impetrado por Jairo Humberto Alais dentro del proceso que instauró contra el Alcalde Mayor de Bogotá. En su lugar, se ampara el derecho de petición del actor y, en consecuencia, se ordena al Alcalde Mayor de Bogotá dar respuesta cabal a la solicitud que fuera elevada por el señor Alais. (Negrillas, cursivas y subrayas mías)

La mencionada sentencia establece unos parámetros donde las entidades pueden utilizar esta EXEPCIÓN la cual se debe aplicar de manera **restrictiva**, dichos parámetros son:

“1) que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos,

de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes;

2) que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada.

3) que se notifique de la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de miles de solicitudes del mismo corte o, en el caso de que se trate de organizaciones informales, a los líderes de ellas que se puedan identificar; y

4) que el escrito de respuesta aporte los elementos necesarios para que cada uno de los peticionarios pueda conocer que en el documento se le está dando respuesta a su solicitud personal, bien sea porque en el escrito se mencionen los nombres de cada uno de los solicitantes o bien porque la respuesta se dirige hacia grupos u organizaciones que permitan individualizar a los destinatarios de la contestación.”

Para el caso en concreto, no existe ninguna organización formal ni informal que este coordinando la presentación de las reclamaciones, al contrario, y tal como lo expresa el acuerdo es un derecho que se encuentra preestablecido en el acuerdo para cada uno de los participantes y según su misma respuesta la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, fue CONTRATADA con recurso públicos para dar respuesta a los requerimientos jurídicos y administrativos presentados *“Atender, resolver y **responder de fondo** dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección”*, por tanto, no es admisible que se escuden en una respuesta general cuando sus obligaciones contractuales y la estructura del proceso dictan otra cosa, es necesario dar respuesta **CLARA, CONCRETA Y DE FONDO** a las peticiones realizadas para que no se nos vulnere el derecho de petición y que esto genere vulneración de otros derechos fundamentales.

Así mismo, desde antes de que se realizara la convocatoria, es conocido que por parte de algunos de los sindicatos de trabajadores presentes en la gobernación de Nariño, desde el 31 de agosto de 2021, se informó de la necesidad de ACTUALIZAR algunos de los manuales de funciones acorde a la normatividad vigente, y en su momento se solicitó: *“En este orden la presente solicitud tiene como objeto solicitar la modificación del manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la gobernación de Nariño para actualizarlo a las modificaciones que se requieren invirtud de lo establecido en los decretos 1767 de 2006, 2484 de 2014, la ley 1409 de 2010 y la resolución 0629 de 2018 del DAFP”*, y que por tanto *“se proceda a suspender provisionalmente la aplicación de pruebas de selección para los concursos de ascenso y abierto, convocado mediante ACUERDO N° 0362 DE 2020 30-11-2020 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”*(Documento adjunto), esta petición fue respaldada por la Gobernación de Nariño en Oficio No. SG-STH-699-2021 (Documento adjunto) enviado a SINTRAGOBERNACIONES, donde expresa *“Ante esta situación, este despacho procedió a reportar ante la Oficina de Control Interno Disciplinario, las contrariedades*

registradas, pues en 2019 no se debió certificar y autorizar ante la CNSC las vacantes existentes y su consecuente publicación y oferta para convocatoria a concurso de méritos, toda vez que desde hace varios años se han manifestado por las organizaciones sindicales como usted lo declara en su escrito, las diversas inconsistencias y/o dificultades existentes. Ahora, a pesar de las constantes labores que el Gobernador ha adelantado en busca de que dicho proceso sea suspendido, hasta tanto la administración subsane los problemas detectados, no ha sido posible conseguir tal cometido y, el proceso avanza ante la CNSC.”

Estas actuaciones se han realizado en pro de que se actualicen los manuales de funciones de las entidades que aún no lo han realizado y se adapten a los nuevos retos de la administración pública, sin embargo, ha sido un esfuerzo infructuoso hasta la fecha, pero esto trae como conclusión que de manera improvisada y poco eficiente se pretende continuar con una convocatoria abiertamente en contra de los principios y fines del Estado, pues **¿De que sirve adelantar un concurso de méritos para ocupar cargos a los cuales se les debe hacer modificaciones estructurales a sus funciones?, ¿Por qué no realizar la actualización de los manuales de funciones y luego proceder con la convocatoria, como lo establece la ley?**

El decreto 815 del 8 de mayo de 2018 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”* fue muy claro en su artículo 2.2.4.8. en expresar:

“ARTÍCULO 2.2.4.8.

PARÁGRAFO 2. Las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto.

Las entidades y organismos del orden territorial, deberán adecuarlos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.

Los procesos de selección en curso o los que se convoquen en el plazo citado en el presente artículo se deberán adelantar con las competencias vigentes al momento de su convocatoria.

La evaluación del desempeño laboral se debe efectuar sobre las competencias vigentes al momento de la formalización del proceso de evaluación.”

La base fundamental de cualquier concurso de méritos para proveer cargos públicos es el manual de funciones y competencias laborales pues allí se definen las competencias comportamentales que, como mínimo, deben establecer las entidades para cada nivel jerárquico de empleos, en las que se ha de incluir el contenido funcional de los empleos, las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales inherentes al servicio público, que debe acreditar todo servidor.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 051 de 2018, vigente desde el 16 de enero de 2018 dispuso que (i) **Previo al inicio de la planeación del concurso de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes la entidad convocante debía tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos;** que (ii) **previo a la expedición del**

acto administrativo de ajuste del manual de funciones y competencias laborales debía socializarlo con las organizaciones sindicales que agrupen trabajadores de la entidad pública que oferta los cargos, con el fin de asegurar la participación efectiva de las organizaciones sindicales en la reforma de los manuales de funciones y competencias laborales; que (iii) Las entidades debían participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos; y, que (iv) En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales debían apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 815 de 2018, vigente desde el 8 de mayo de 2018 actualizó las competencias laborales estableciendo además la obligación de todas las entidades territoriales de actualizar sus manuales de funciones en un plazo máximo de un año, **condicionando los procesos de selección en curso o los que se convocaran después del 8 de mayo de 2019 a que previamente debía actualizar sus manuales de funciones de acuerdo con las nuevas competencias fijadas en dicha norma.**

¿De que se beneficiaría el Estado si adelanta procesos de convocatoria para ocupar cargos públicos a través del mérito, si los mismos no cumplen con los requerimientos de la ley?, esto sería como tirar a saco roto los recursos del Estado, pues no se alcanzaría los fines del mismo, ni siquiera los fines que persigue el mismo acuerdo de la convocatoria.

Todo lo aquí expresado, resalta algunas de las graves inconsistencias en las que se ve envuelto el proceso de convocatoria de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, con el cual se está vulnerando los derechos fundamentales de los administrados y se pone en riesgo la inversión de los recursos públicos, de ahí mi solicitud a que sea su despacho quien compulse copias a los entes encargados para que adelanten las investigaciones pertinentes con el fin de prevenir y/o sancionar posibles delitos y faltas disciplinarias y fiscales.

De no determinarse si la estructura de la prueba escrita corresponde a los manuales de funciones y ejes temáticos proporcionados por las entidades donde se van a ocupar los cargos y a los que la CNSC entregaron a los participantes, se causa un daño grave e irremediable a mi persona, pues no me permitiría acceder en iguales condiciones a la lista de elegibles para ocupar el cargo dentro de la carrera administrativa, y esta posibilidad de concurso no se realiza de manera frecuente y esto también afecta a los demás participantes que no superaron la prueba escrita.

Creo que no es necesario hacer mayores disquisiciones para afirmar que soy titular de los derechos fundamentales invocados y que, al estar siendo objeto de graves y arbitrarias violaciones a estos derechos, estoy habilitada para recurrir a este medio excepcional de protección, previsto en la Constitución Nacional.

V. PRUEBAS.

1. Documentales que se solicitan a través de su despacho:

a. De manera respetuosa solicito se oficie a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para que expida a su despacho copia de la prueba escrita de la OPEC 160168, presentada por mi persona el día 6 de marzo de 2021, con objeto de que su despacho valore su contenido y lo pondere con lo expresado en esta acción, al igual de que corra traslado a la entidad independiente e idónea que su

juzgado tenga a bien solicitar concepto para valorar la estructuración de la prueba escrita con los ejes temáticos y el manual de funciones.

2. Testimonial.

a. Solicito señor juez se me escuche en ampliación a esta acción de manera verbal, para lo cual puede comunicarse conmigo en los datos de notificación.

3. Documentales aportadas.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

- a. Cedula de ciudadanía.
- b. Acta de posesión.
- c. Certificación de vinculación del cargo que desempeño y aspiro en el concurso.
- d. Manual vigente de funciones de cargo que desempeño y aspiro en el concurso.
- e. Derecho de petición reclamación ejes temáticos del 15 de febrero de 2022.
- f. Reclamación con complemento realizada a la CNSC sobre las pruebas escritas y respuesta de CNSC.
- g. Derecho de petición de SINTRAGOBERNACIONES a CNSC Y Gobernación de Nariño, año 2021
- h. Oficio No. SG-STH-699-2021 de Gobernación de Nariño.

3. Solicito se tenga en cuenta los documentos oficiales del acuerdo de convocatoria del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño publicados en la página oficial <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-territorial-narino> de la CNSC.

Entre ellas: Ejes temáticos, Normatividad – acuerdos y modificaciones, Guía de Orientación al Aspirante - PRUEBAS ESCRITAS - Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020-Territorial Nariño, y Guía de Orientación al Aspirante, Acceso a Material de Pruebas Escritas - Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. Los aducidos en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones en

Dirección física: CR 24 Nro. 19 – 33 oficina 517 edificio Pasto Plaza – Nariño.

Teléfono: 315 8771364

Dirección electrónica: margothbravoc@gmail.com caicedoyela.notificaciones@gmail.com

Los accionados

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Libre de Colombia.

Bogotá Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80.

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

De usted Señor Juez,

ORIGINAL EN TEXTO FIRMADO POR

MARGOT BRAVO CORDOBA.

C.C. Nro. 27.356.255 de Mocoa (P).

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.356.255**

BRAVO CORDOBA
 APELLIDOS

MARGOT EUGENIA
 NOMBRES


 FIRMA

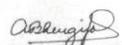


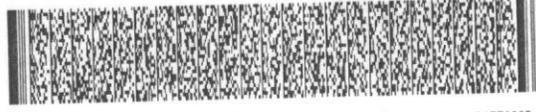

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1968**
MOCOA
 (PUTUMAYO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-NOV-1986 MOCOA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2300100-53113041-F-0027356255-20030901 04369 032440 02 134779805



ACTA DE POSESIÓN

CÓDIGO: F-PGTHSG01-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 16-08-2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

ACTA DE POSESIÓN No. 19

En San Juan de Pasto, a los (21) días de diciembre de 2015, se presentó al Despacho de la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño el (a) señor(a), **MARGOT EUGENIA BRAVO CÓRDOBA**, identificado(a) con C. C. No. 27.356.255 de Mocoa (P), con el fin de tomar posesión del cargo de: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219 - Grado 01, del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el cual ha sido nombrado provisionalmente, mediante Resolución No. 4508 del 21 de diciembre de 2015.

Dijo ser natural de Mocoa (P), de 47 años de edad, estado civil: Soltera, y presentó: Cédula de ciudadanía No. 27.356.255 de Mocoa (P), Certificado Antecedentes Disciplinarios, Pasado Judicial, Certificado de Responsabilidad Fiscal, afiliación en salud a COOMEVA, afiliación Pensión a COLPENSIONES y Cesantías PORVENIR y estampillas Pro- desarrollo de Nariño.

En tal virtud, prestó el Juramento que ordena la Ley.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El Posesionado empezara a devengar a partir del 21 de diciembre de 2015.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

ELIZABETH TRUJILLO MONTALVO
DIRECTORA

FIRMA DEL POSESIONADO

MARGOTH BRAVO CÓRDOBA
C. C. No. 27.356.255

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazoleta de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7232260 - 7233590 - 7223031 - 7295254

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



Certificación ISO 9001



Certificación ICNet



Certificación GP-CER98915



Certificación NTGDP 1000

**LA ASESORA DE LA OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
NIT. 891280001-0**

CERTIFICA:

Que la funcionaria BRAVO CORDOBA MARGOTH EUGENIA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27356255 de MOCOA, se encuentra vinculada al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO desde el 21 del mes de diciembre de 2015, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, mediante nombramiento en Provisionalidad.

FUNCIONES:

1. Orientar el funcionamiento y adecuada operativización del CRUE
2. Apoyar la vigilancia y control en la red de servicios adscrita para la atención de urgencias y emergencias de las EPS, para el control de la referencia y la contrarreferencia.
3. Realizar inspección, vigilancia y control en la red de servicios de urgencias y emergencias de la red de prestadores de servicios de salud.
4. Participar en procesos de verificación en condiciones de habilitación que se realicen a prestadores de servicios de salud.
5. Apoyar en la conformación de la red de servicios de urgencias y emergencias del departamento.
6. Diseñar y difundir lineamientos en cuanto a la implementación del régimen de referencia y contra referencia en situaciones de urgencia y emergencia
7. Participar en la organización, funcionamiento y control de la red de servicios de Salud del Departamento en concordancia con el documento de red aprobado por el ministerio de salud y protección social.
8. Trabajar conjuntamente con el líder de la Dimensión de Salud Pública en Emergencias y Desastres para gestionar el eje de gestión el riesgo.
9. Participar en la gestión de proyectos para el fortalecimiento de la red de urgencias del departamento y del centro regulador de urgencias y emergencias.
10. Gestionar el talento humano para la adecuada operativización del CRUE las veinticuatro horas.

FUNCIONES COMUNES:

1. Aplicar la Cultura del Autocontrol, Autogestión, Autorregulación y desarrollar el Sistema Control Interno (MECI) de su dependencia de acuerdo con las normas vigentes y cumplir con el Código de Ética, Buen Gobierno y Carta de Valores Institucionales.
2. Presentar los informes requeridos por la Dirección de la entidad, por las entidades del orden departamental y nacional y por los Organismos de Control de manera oportuna, veraz y de calidad.
3. Cumplir y ejecutar lo dispuesto en la política, lineamientos y documentos contemplados en el Sistema de Gestión de Calidad vigentes en el IDSN.
4. Desarrollar las Supervisiones y las Auditorías asignadas cuando le sean delegadas por la autoridad competente de acuerdo a la naturaleza del cargo.
5. Atender oportunamente las peticiones, quejas, reclamos, acciones populares, derechos de petición y tutelas de aspectos relacionados al cargo.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

CALLE 15 N° 28-41 PLAZOLETA DE BOMBONA – SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO COLOMBIA
CONMUTADOR 7235428 EXT. 117-112-7232260-7233590-7223031-7295254

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

6. Conformar y participar en los Comités y Equipos de Trabajo que establezca la Institución y que sean acordes con la naturaleza del cargo.
7. Apoyar el desarrollo y ejecución de la normatividad que reglamenta la ley de archivo.
8. Mantener actualizado el inventario de elementos, equipos, medios de transporte, material logístico, etc., que le sean entregados; así como también, velar por el buen uso de los mismos bienes del IDSN.
9. Participar y apoyar las actividades de Bienestar Social, Sistema de Gestión de Seguridad en el trabajo y PIC.
10. Participar y apoyar efectivamente desde su competencia en el logro de las metas e indicadores establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública y en la formulación del Plan de Desarrollo Departamental y Plan Territorial de Salud.
11. Presentar oportunamente los informes de Supervisión de los Contratos y las Actas de Liquidación y/o las Actas de Terminación de los mismos, cuando haya lugar.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Y con resolución No. 1735 del 6 de julio del 2017, se le asignaron las siguientes funciones:

FUNCIONES:

- 1 Coordinar las acciones de Inspección, Vigilancia en el aseguramiento en salud desde la prestación de servicios de salud, de los entes territoriales municipales y EAPB en los diferentes regímenes del SGSSS.
- 2 Liderar y coordinar las acciones de seguimiento de la gestión del riesgo en salud de las EAPB y entidades territoriales municipales del Departamento de Nariño.
- 3 Apoyar las estrategias nacionales y regionales encaminadas al enlace del aseguramiento con la eficiente y oportuna prestación de servicios de salud de los usuarios del SGSSS.
- 4 Seguimiento a la adopción y funcionamiento de la Red Prestadora de Servicios de Salud de las EAPB del Departamento.
- 5 Apoyar la gestión del POA de la dependencia en el componente de aseguramiento (desde la prestación de servicios de salud).
- 6 Apoyar la asistencia técnica en los procesos propios del aseguramiento en salud y el acceso efectivo a los servicios de salud en el Departamento con enfoque diferencial a los Entes Territoriales Municipales, la Red Prestadora de Servicios de Salud y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) de la Jurisdicción, realizando seguimiento y asistencia técnica a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) de la jurisdicción y a las Entidades Territoriales Municipal (ETM), sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, que reglamentan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS), en lo concerniente al aseguramiento en salud, especialmente en los componentes de la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC) y el Sistema de Información para la Calidad (SIC), buscando la articulación de los servicios que garanticen efectivo acceso al sistema en el marco de indicadores y estándares de calidad en los términos previstos en la normatividad vigente.
- 7 Gestionar PQRE y Derechos de Petición, dar respuesta en términos establecidos de acuerdo al Proceso establecido por Aseguramiento en salud.
- 8 Verificar y dar estricto cumplimiento a Resolución 1441 2016 Por la cual se establecen los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones dentro de las responsabilidades del Departamento de Responsabilidades en la conformación, organización, gestión, habilitación, seguimiento y evaluación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud RIPSS.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

CALLE 15 N° 28-41 PLAZOLETA DE BOMBONA – SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO COLOMBIA

CONMUTADOR 7235428 EXT. 117-112 - 7232260-7233590-7223031-7295254

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

Las responsabilidades de las entidades en el proceso conformación, organización, gestión, habilitación, seguimiento y evaluación de las RIPSS están distribuidas de la siguiente manera entidades Departamentales y Distritales de Salud. Les corresponde a las entidades departamentales y distritales de Salud: a) Analizar las propuestas de RIPSS presentadas por la EPS. b) Socializar con los municipios de su jurisdicción las acciones tendientes a garantizar que las RIPSS diseñadas, organizadas, gestionadas y operadas por las EPS cubran las necesidades de salud de la población. c) Determinar el cumplimiento de los estándares y criterios de entrada para la habilitar y autorizar la expedición de la constancia de habilitación de las RIPSS en el módulo de redes, conforme a los estándares, criterios y procedimientos definidos el "Manual de Habilitación de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud". d) Coordinar con otras entidades territoriales, la habilitación de las RIPSS gestionadas y operadas por las EPS, en territorios con zonas limítrofes, en los aspectos pertinentes. e) Acompañar a la Superintendencia Nacional de Salud en la verificación del cumplimiento de los estándares y criterios de permanencia de la RIPSS, para la renovación de la habilitación.

- 9 Realizar el acompañamiento en política PAIS, MIAS Y RIAS a EAPB Y MUNICIPIOS del Departamento (resolución 429 y resolución 3202 2016 y demás normas que expida el ministerio de salud y protección social)
- 10 Realizar Inspección y Vigilancia en RIAS a EAPB de acuerdo a lineamientos Ministerio de Salud y Protección Social.

Que Mediante Acuerdo 05 del 25 de junio del 2019, cumple con las siguientes funciones:

FUNCIONES:

1. De manera conjunta con los actores del sistema general de Seguridad Social en Salud, debe contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia.
2. En situaciones de emergencia o desastre, deben procurar dar una respuesta eficiente y coordinada, con las entidades del sector salud que hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), incluidos los organismos de socorro.
3. Informar, orientar y asesorar a los Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la comunidad en general, sobre la regulación de las urgencias y sobre la prevención, preparación y atención de las emergencias y los desastres.
4. Propender por el uso ordenado y racional de los servicios de urgencias de su jurisdicción.
5. Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o Desastres de la población, en las regiones en donde se encuentre funcionando el Número Único de Seguridad y Emergencias –NUSE.
6. En los casos de atención de urgencias, apoyar la operación de los procesos de referencia y contra referencia a cargo de la Dirección Territorial de Salud correspondiente y el de otras entidades responsables del pago de servicios del área de influencia del CRUE cuando haya suscito para el efecto los respectivos contratos.
7. Coordinar la operación con los procesos de referencia y contra referencia en el área de influencia del CRUE en situaciones de emergencia o desastre.
8. Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre.
9. Recibir y organizar la información que, sobre situaciones de urgencia, emergencia y/ desastres se presenten en la zona de influencia del CRUE y realizar las acciones de respuesta que correspondan.
10. Mantener un registro diario de los casos reportados y atendidos por el CRUE.
11. Elaborar y enviar los reportes que solicite el Ministerio de la Protección Social a través de Centro



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

CALLE 15 N° 28-41 PLAZOLETA DE BOMBONA – SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO COLOMBIA
CONMUTADOR 7235428 EXT. 117-112-7232260-7233590-7223031-7295254

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

Nacional de Comunicaciones, relacionados con la atención de urgencias, emergencia y desastres. en su jurisdicción.

12. Participar en la organización y coordinación de la red de comunicaciones en salud para la atención de urgencias emergencias y desastres en el territorio de su influencia mediante la gestión del uso del espectro radioeléctrico y operación de las plataformas electrónicas definidas por el ministerio de la información y de las telecomunicaciones MINTIC así como el de la A.N.E Agencia Nacional del Espectro.

13. Coordinar con los CRUE de otros departamentos, distritos o municipios, las acciones de preparación y respuesta para garantizar la atención en salud de situaciones de urgencias emergencias y desastres.

14. Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de atención pre hospitalario en los sitios en que preste este tipo de servicios.

15. Brindar información y asesoría a la red de prestadores de servicios de salud sobre emergencia toxicológicas; disponibilidad de antidotos y bancos de sangre.

16. Apoyar la gestión de la dirección territorial de salud en programas como red de trasplantes, atención de pacientes electivos, información de personas desaparecidas, misión médica. entre otros.

17. Coordinar la disposición de los recursos de los centros de reserva del sector salud para la atención de casos de urgencia, emergencia o desastre.

18. Mantener coordinación permanente con los Comités Locales y Regionales de Desastres.

19. Activar los planes de emergencia contingencia del sector y difundir declaratorias de alerta hospitalaria.

20. Recibir la información y definir el prestador a donde deben remitirse los pacientes en los casos de atención inicial de urgencias y autorización adicional que impliquen la remisión a otro prestador y no se obtenga respuesta por parte de la entidad responsable del pago el prestador de servicios.

21. Articulación con los prestadores de la red de transporte asistencial básico y medicalizado, y pre hospitalario, marítimo y fluvial con el fin de coordinar acciones de apoyo en situaciones de urgencias y emergencias y desastres. A demás se incluirá acciones a los mismos por el ente territorial de inspección y vigilancia a los mismos.

22. Apoyar acciones de evaluación y seguimiento que involucre las redes integrales de prestadores de servicios de salud, donde se incluye la red de urgencias que hacen parte de las contrataciones de las EAPB que operan en el departamento de Nariño.

23. Acciones de inspección y vigilancia a los servicios de urgencias de las instituciones de salud del departamento de Nariño.

24. Elaborar diagnóstico y mantener información actualizada del estado de la red hospitalaria para atención de urgencias, del talento humano disponible y de la Capacidad instalada de respuesta de cada hospital frente a los escenarios de los riesgos de emergencias y desastres.

25. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento a los convenios de concurrencia al financiamiento de la operación del CRUE que se suscriban con municipios descentralizados.

26. Participar en la coordinación intersectorial para la respuesta del sector salud generando los informes periódicos de abastecimiento de la red hospitalaria en situaciones de emergencia y desastres.

27. Participar en el cumplimiento de los requisitos y condiciones de operación de CRUE en cuanto a recursos humanos, técnicos, físicos, de información y de red de transporte para la correcta ejecución de las funciones de dicha dependencia.

28. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento a los convenios de concurrencia al financiamiento de la operación del CRUE que se suscriban con municipios descentralizados.

29. Participar en la coordinación intersectorial para la respuesta del sector salud generando los informes periódicos de abastecimiento de la red hospitalaria en situaciones de emergencia y desastres.

30. Participar en el cumplimiento de los requisitos y condiciones de operación de CRUE en cuanto a recursos humanos, técnicos, físicos, de información y de red de transporte para la correcta ejecución de las funciones de dicha dependencia.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

CALLE 15 N° 28-41 PLAZOLETA DE BOMBONA – SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO COLOMBIA

CONMUTADOR 7235428 EXT. 117-112 – 7232280-7233590-7223031-7295254

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

FUNCIONES COMUNES:

1. Aplicar la Cultura del Autocontrol, Autogestión, Autorregulación y desarrollar el Sistema Control Interno (MECI) y MIPG de su dependencia de acuerdo con las normas vigentes y cumplir con el Código de Integridad.
2. Cumplir y ejecutar lo dispuesto en la política, lineamientos y documentos contemplados en el Sistema de Gestión de Calidad vigentes en el IDSN, y apoyar en el mantenimiento, aplicación y mejoramiento del Sistema de Gestión del IDSN.
3. Desarrollar las Auditorías asignadas cuando le sean delegadas de acuerdo a la naturaleza del cargo y según sus competencias.
4. Dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos, derechos de petición de aspectos relacionados al cargo.
5. Apoyar el desarrollo y ejecución de la normatividad que reglamenta la ley de archivo.
6. Mantener actualizado el inventario de elementos, equipos, medios de transporte, material logístico, etc., que le sean entregados; así como también, velar por el buen uso de los mismos bienes del IDSN.
7. Participar y apoyar efectivamente desde su competencia en el logro de las metas e indicadores establecidos en el IDSN.
8. Realizar oportunamente los informes de Supervisión de los Contratos y las Actas de Liquidación y/o las Actas de Terminación de los mismos, cuando haya lugar.
9. Procurar el autocuidado integral de su salud.
10. Informar oportunamente al empleador acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
11. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el Plan de
12. Capacitación del SG-SST, y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada.

Dado en Pasto a los 28 del mes de junio del 2021.



SUSANA ROMO ERAZO

Asesora Oficina Gestión Talento Humano

Proyecto: VILMA FAJARDO ARCOS
Secretaría Ejecutiva GTH



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

CALLE 15 N° 28-41 PLAZOLETA DE BOMBONA – SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO COLOMBIA

CONMUTADOR 7235428 EXT. 117-112-7232260-7233590-7223031-7295254

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional universitario
Código:	219
Grado:	01
No. De cargos:	Uno (1) de (20)
Jefe inmediato:	Subdirección de Calidad y Dependencia: Aseguramiento
Ubicación geográfica:	Subdirector de Calidad y Aseguramiento San Juan de Pasto
CÓDIGO INTERNO: PU1-0017	
II. ÁREA FUNCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Orientar las gestiones de Gestión del Riesgo para la integración de la Red de Servicios departamental y fortalecer el Sistema de Referencia y Contrarreferencia, las comunicaciones y el transporte sanitario en situaciones de reacción ante Emergencias y Desastres, las cuales serán coordinadas por la Red de Urgencias y Emergencias, de la entidad.	
Inspección, Vigilancia y Control Asistencia Técnica, Gestión de la Calidad.	
V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none">1. De manera conjunta con los actores del sistema general de Seguridad Social en Salud, debe contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia.2. En situaciones de emergencia o desastre, deben procurar dar una respuesta eficiente y coordinada, con las entidades del sector salud que hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), incluidos los organismos de socorro.3. Informar, orientar y asesorar a los Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la comunidad en general, sobre la regulación de las urgencias y sobre la prevención, preparación y atención de las emergencias y los desastres.4. Propender por el uso ordenado y racional de los servicios de urgencias de su jurisdicción.5. Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o Desastres de la población, en las regiones en donde se encuentre funcionando el Número Único de Seguridad y Emergencias –NUSE.6. En los casos de atención de urgencias, apoyar la operación de los procesos de referencia y contra referencia a cargo de la Dirección Territorial de Salud correspondiente y el de otras entidades responsables del pago de servicios del área de influencia del CRUE cuando haya suscrito para el efecto los respectivos contratos.7. Coordinar la operación con los procesos de referencia y contra referencia en el área de influencia del CRUE en situaciones de emergencia o desastre.	

8. Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre.
9. Recibir y organizar la información que, sobre situaciones de urgencia, emergencia y/ desastres se presenten en la zona de influencia del CRUE y realizar las acciones de respuesta que correspondan.
10. Mantener un registro diario de los casos reportados y atendidos por el CRUE.
11. Elaborar y enviar los reportes que solicite el Ministerio de la Protección Social a través de Centro Nacional de Comunicaciones, relacionados con la atención de urgencias, emergencia y desastres. en su jurisdicción.
12. Participar en la organización y coordinación de la red de comunicaciones en salud para la atención de urgencias emergencias y desastres en el territorio de su influencia mediante la gestión del uso del espectro radioeléctrico y operación de las plataformas electrónicas definidas por el ministerio de la información y de las telecomunicaciones MINTIC así como el de la A.N.E Agencia Nacional del Espectro.
13. Coordinar con los CRUE de otros departamentos, distritos o municipios, las acciones de preparación y respuesta para garantizar la atención en salud de situaciones de urgencias emergencias y desastres.
14. Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de atención pre hospitalario en los sitios en que preste este tipo de servicios.
15. Brindar información y asesoría a la red de prestadores de servicios de salud sobre emergencia toxicológicas; disponibilidad de antidotos y bancos de sangre.
16. Apoyar la gestión de la dirección territorial de salud en programas como red de trasplantes, atención de pacientes electivos, información de personas desaparecidas, misión médica. entre otros.
17. Coordinar la disposición de los recursos de los centros de reserva del sector salud para la atención de casos de urgencia, emergencia o desastre.
18. Mantener coordinación permanente con los Comités Locales y Regionales de Desastres.
19. Activar los planes de emergencia contingencia del sector y difundir declaratorias de alerta hospitalaria.
20. Recibir la información y definir el prestador a donde deben remitirse los pacientes en los casos de atención inicial de urgencias y autorización adicional que impliquen la remisión a otro prestador y no se obtenga respuesta por parte de la entidad responsable del pago el prestador de servicios.
21. Articulación con los prestadores de la red de transporte asistencial básico y medicalizado, y pre hospitalario, marítimo y fluvial con el fin de coordinar acciones de apoyo en situaciones de urgencias y emergencias y desastres. A demás se incluirá acciones a los mismos por el ente territorial de inspección y vigilancia a los mismos.
22. Apoyar acciones de evaluación y seguimiento que involucre las redes integrales de prestadores de servicios de salud, donde se incluye la red de urgencias que hacen parte de las contrataciones de las EAPB que operan en el departamento de Nariño.
23. Acciones de inspección y vigilancia a los servicios de urgencias de las instituciones de salud del departamento de Nariño.
24. Elaborar diagnóstico y mantener información actualizada del estado de la red hospitalaria para atención de urgencias, del talento humano disponible y de la

<p>Capacidad instalada de respuesta de cada hospital frente a los escenarios de los riesgos de emergencias y desastres.</p> <p>25. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento a los convenios de concurrencia al financiamiento de la operación del CRUE que se suscriban con municipios descentralizados.</p> <p>26. Participar en la coordinación intersectorial para la respuesta del sector salud generando los informes periódicos de abastecimiento de la red hospitalaria en situaciones de emergencia y desastres.</p> <p>27. Participar en el cumplimiento de los requisitos y condiciones de operación de CRUE en cuanto a recursos humanos, técnicos, físicos, de información y de red de transporte para la correcta ejecución de las funciones de dicha dependencia.</p> <p>28. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo</p> <p>Funciones comunes: Aplica según artículo 2 del presente acuerdo</p>	
VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Normatividades vigentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad 3. Mecanismos de auto control. 4. Aplicaciones de informática e Internet. 5. Normas de seguridad en la ejecución de sus labores. 6. Diplomado en formación como habilitador del sistema único de habilitación. 	
VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la Organización	Aprendizaje continuo Experticia profesional Trabajo en equipo y colaboración Creatividad e innovación Si tiene personal a cargo: Liderazgo de grupos de trabajo Toma de decisiones
VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica (Profesión) área del conocimiento de ciencias de la salud, del núcleo básico del conocimiento en: Medicina, odontología o Enfermería. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.	Doce (12) meses en el ejercicio de funciones relacionadas con el cargo.



15 FEB. 2022

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
NO VALIDO PARA TRAMITES INTERNOS

San Juan de Pasto, 15 de febrero de 2022

Señores:
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRAVO
Pasto (N)
Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogotá

Asunto: *Reclamación por los ejes temáticos previstos para la OPEC Nro. 160168 del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.*

Yo, Margoth Eugenia Bravo Cordoba identificado con cédula de ciudadanía No. 27356255 , en calidad de inscrito al proceso de selección Territorial Nariño No. 1526 de 2020, número OPEC 160168 , para optar por el cargo de profesional universitario, código 219, grado 1 de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, el CPA y CA, el artículo 20 de la ley 760 de 2005 y demás normas concordantes, respetuosamente formulo ante ustedes la presente reclamación, con fundamento en los siguientes hechos:

I HECHOS

- Teniendo en cuenta que Desde el veintiuno (21) de Diciembre del año dos mil quince (2015), mediante acta de posesión No. 19, me encuentro posesionado en provisionalidad, en virtud de resolución 4508 del 21 de Diciembre de 2015, en el cargo por el que me encuentro optando, el cual corresponde al empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 1 de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.
- Durante todo el tiempo de posesión, he ejercido las funciones previstas para el cargo antes mencionado, de conformidad con el manual de funciones institucional, las cuales se encuentran en la descripción de la OPEC, 160168 dentro del proceso de selección Territorial Nariño No. 1526 de 2020.
- En el año 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20201000003606 del 03 de noviembre de 2020, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

El 23 de julio de 2021 y hasta el 11 de agosto de 2021, se llevó a cabo la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones en la modalidad de concurso abierto para el Instituto Departamental de Salud de Nariño, dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, desde la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- Dentro de dichas fechas realice la inscripción al empleo denominado profesional universitario, OPC Nro. 160168, el cual corresponde al cargo que vengo ejerciendo en provisionalidad desde el año 2015.
- Dentro de este proceso de inscripción realice la revisión del manual de funciones publicado en el aplicativo SIMO (verificable en el enlace <https://simo-ppal.cnsc.gov.co/documents/get-document?docId=313222982&contentType=application/pdf>), en el cual pude confirmar que corresponde a lo especificado en el manual de funciones que reposa en el Instituto Departamental de Salud de Nariño para el mismo cargo, es decir para el empleo denominado profesional universitario, grado 1, código 219. Se anexan a esta petición el manual descargado desde el aplicativo Simo (Anexo 1) y el manual de funciones que reposa en la base documental institucional del Instituto Departamental de Salud de Nariño (Anexo 2).
- El 18 de diciembre de 2021, desde la página web de la CNSC consulté los resultados definitivos de los participantes que fueron admitidos tras la verificación de los requisitos mínimos para el proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, proceso en el cual fui admitida y se me dio aval para continuar en el proceso de concurso.
- El 29 de enero de 2022, en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil (verificable a través del enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-y-protocolos#>) se publica el documento denominado "Guía de orientación al aspirante – PRUEBAS ESCRITAS", que en el aparte ejes temáticos, remite al enlace <http://ejespruebas.unilibre.edu.co/ejespruebasnariño/> para su visualización.
- Verificados los ejes temáticos que se encuentran en la "Guía de orientación al aspirante PRUEBAS ESCRITAS", para la aplicación de la prueba escrita, se encuentran disconformidades entre los indicadores a evaluar y el manual de funciones establecido, puesto que, desde mi percepción y conocimiento de mi manual de funciones no se encuentran previstas ni se aplican funciones relacionadas con los ejes temáticos y los indicadores relacionados en la siguiente tabla, tal y como se puede apreciar en el manual de funciones del empleo profesional universitario, OPC Nro. 160168, el cual se anexa a esta petición.

Ejes temáticos	Indicador
Administración y gestión (específico)	Gestión de Proyectos
Capacidad de atención	Sensibilidad a los problemas
Razonamiento Lógico	Razonamiento categorial
Habilidades Básicas	Pensamiento Critico
Habilidades del pensamiento complejo	Resolución de problemas

- Revisados los conocimientos básicos o esenciales correspondientes al empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 1, de la Subdirección de Calidad y aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, contenidos en el manual de funciones anexo a esta petición, se puede corroborar que corresponden a ejes temáticos que no tienen concordancia con los conocimientos básicos esenciales del Cargo a continuación relaciono algunos de los conocimientos básicos esenciales:

II. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 2. Normatividades vigentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad
 3. Mecanismos de auto control.
 4. Aplicaciones de informática e Internet.
 5. Normas de seguridad en la ejecución de sus labores.
 6. Diplomado en formación como habilitador del sistema único de habilitación
- Por todo lo anterior y una vez revisado, estudiado y analizado los ejes temáticos para la prueba escrita de conocimiento de la OPEC Nro. 160168 del Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño, se ha encontrado que no existe relación entre el material suministrado para la mencionada prueba, el perfil del cargo denominado profesional universitario, código 219, grado 1 de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN) y las funciones y competencias propias del IDSN, con lo que se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio, ya que la CNSC y/o el IDSN estaría cambiando las reglas de juego aplicables al concurso de méritos, sorprendiendo a los participantes con unos ejes temáticos que no corresponden con el perfil del cargo en mención. Esto, a su vez, estaría en contravía del principio de buena fe de los concursantes, quienes confiaron en que la CNSC y el IDSN procederían con lealtad ante el cumplimiento de las reglas del concurso.

Con fundamento en los anteriores hechos, de manera comedida y respetuosa me permito formularles las siguientes, peticiones:

III. PETICIONES

- Se excluyan los ejes temáticos presentados en la siguiente tabla y se aborden por otros relacionados con las competencias funcionales para el perfil del cargo denominado profesional universitario, OPEC Nro. 160168 del Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño.
-

Ejes temáticos	Indicador
Administración y gestión (específico)	Gestión de Proyectos
Capacidad de atención	Sensibilidad a los problemas
Razonamiento Lógico	Razonamiento categorial
Habilidades Básicas	Pensamiento Critico
Habilidades del pensamiento complejo	Resolución de Problemas

Por lo que solicito que se revise la pertinencia de evaluar los ejes temáticos propios del cargo, por cuanto no encuentro ningún contenido a evaluar que corresponda al perfil profesional y cargo ofertado, el cual tiene como propósito principal el siguiente:

VI. PROPÓSITO PRINCIPAL

Orientar las gestiones de Gestión del Riesgo para la integración de la Red de Servicios departamental y fortalecer el Sistema de Referencia y Contrarreferencia, las comunicaciones y el transporte sanitario en situaciones de reacción ante Emergencias y Desastres, las cuales serán coordinadas por la Red de Urgencias y Emergencias, de la entidad. Inspección.

Así mismo para garantizar la eficiente, legal y transparente provisión del cargo a proveer los ejes temáticos y núcleo básico deben estar acordes con el manual de funciones y núcleo básico y perfil exigido por el aspirante, con efectos de realizar la revisión anexo manual de funciones del cargo a proveer y que está en concurso de méritos.

En caso de ser negativa la respuesta, por favor exponer el sustento jurídico y laboral por el cual dichos ejes temáticos se relacionan con el perfil de cargo denominado profesional universitario, OPEC Nro. 160168 del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño (ver Anexo 1). Es decir, nombrar las competencias funcionales y/o comportamentales enunciadas en el manual de funciones del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo denominado profesional universitario, grado 1, código 219 (ver Anexo 2), con las cuales se relacionan dichos ejes temáticos.

- Ordenar, a quien corresponda, la revisión y el ajuste de los ejes temáticos presentados en el enlace <http://ejespruebas.unilibre.edu.co/ejespruebasnariño/>, de tal forma que guarden armonía con cada una de las funciones del cargo ofertado en la OPEC Nro. 160168 del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño y con las funciones y competencias propias del Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN).

Dicho ajuste debería corresponder a los conocimientos básicos o esenciales, contenidos en el manual de funciones anexo a esta petición (ver Anexo 1 y Anexo 2), los cuales corresponden a: 1. Normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Normatividades vigentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad

Esto con el fin de velar por el respeto al derecho al debido proceso y al principio de buena fe -consagrados en la Constitución Política de Colombia- de los concursantes, quienes se inscribieron con la plena confianza de que tanto la CNSC, como el IDSN respetarían las reglas del concurso de méritos.

- En caso de no ser procedentes las anteriores peticiones, solicito se pongan de presente los fundamentos técnicos y jurídicos que dan lugar a la negativa.

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Anexo 1. Manual de funciones correspondiente al empleo denominado profesional universitario, OPEC Nro. 160168, dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, descargado desde la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, aplicativo SIMO.
- Anexo 2. Manual de funciones del Instituto Departamental de Salud de Nariño, correspondiente al empleo denominado profesional universitario, grado 1, código 219.
- Anexo 3 acta de posesión

En los términos del artículo 20 de la ley 760 de 2005, la presente reclamación se formula dentro del término legal previsto.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con la presente, puede ser realizada a través del correo electrónico margothbravo@idsn.gov.co, margothbravoc@gmail.com al número de celular 3158771364 o a mi residencia ubicada en la kr 45 No 18-30 edificio Alicante apartamento 509 Barrio Pandiaco , de la ciudad de Pasto, Nariño.

Atentamente,



MARGOTH EUGENIA BRAVO CORDOBA
C.C. No. 27356255

San Juan de Pasto, 30 de Marzo 2022

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
E. S. D.

ASUNTO: RECLAMACION CONTRA EL RESULTADO DE MI PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMIENTALES DETRO DE LA CONVOCATORIA 1522 A 1526DE LA CONVOCATORIA.

Respetados señores:

MARGOTH EUGENIA BRAVO CORDOBA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita en la convocatoria 1522 a 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO, OPEC 160168, informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en:

- 1) Acuerdo No. CNSC-20201000003606 del 30 de noviembre del 2020 Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 y sus modificaciones, presento ante ustedes

RECLAMACIÓN

Formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 29 de marzo de 2022 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

i) Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, más aún cuando soy quien ostenta desde hace más de 10 años.

ii) Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de las pruebas, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al aspirante diseñado para la presentación de la prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso

iii) Teniendo en cuenta lo anterior solicito la revisión de la prueba escrita realizada por mí, para proceder a complementar la presente reclamación, debido a que como se podrá observar existen diversidad de respuestas en una sola pregunta de las pruebas funcionales como de las comportamentales del examen, sin fundamento y razón alguna, que conllevan a una alteración del resultado y por edén el cambio del caculo matemático entro de la igualdad de condiciones, aventajando a algunos participantes frente a otros.

Con lo expuesto es evidente que no se dio cumplimiento a la clave de as respuesta de las pruebas, las cuales deben ser: precisas, No deben dar lugar a ambigüedad desde ningún punto de vista, La respuesta debe estar debidamente sustentada y justificada técnicamente, teniendo en cuenta las normas, legislación vigente y jurisprudencia, No debe prestarse a ningún tipo de interpretación.

Esta es la oportunidad en la que ustedes como reguladores de la carrera administrativa tomen a decisión en pro de salvaguardar la norma que rige la materia, sin menoscabar los derechos de quienes ostentamos los cargos en provisionalidad por más de 6 años, en los cuales hemos dejado en alto nuestra labor en cada uno de ellos.

Insisto en que los exámenes envidados no tenían ningún tipo de protección, esto es simplemente se encontraban introducidos en un plástico ziploc, sin ninguna protección autoadhesiva, lo que permite el conocimiento pre examen de su contenido. Por tanto, solicito se dé a conocer cuál fue la cadena de custodia de los cuestionarios, pues al parecer hay fuertes indicios que el examen ya era conocido por personal inescrupuloso y que presento la prueba y paso.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Por tanto, solicito se me haga conocer y se entregue de:

- a) análisis del comportamiento psicométrico de los ítems y la toma de decisiones sobre su inclusión o exclusión
- b) El modelo de calificación que favorezca a los aspirantes según la base escogida.
- c) Se concede autorización para acceso a la prueba realizada por la suscrita.
- d) Las claves de respuesta
- e) Las respuesta dada por la suscrita.

NOTIFICACIONES:

La recibiré en el correo electrónico: margothbravoc@gmail.com teléfono 3158771364



MARGOTH EUGENIA BRAVO CORDOBA

C.C 27.356.255

Caso: comunicador sobre el propósito de programa
cuadros preguntas y textos complejos difíciles
de entender. se requiere mucho tiempo para
su análisis

Preguntas 49, 50 - 51

Caso: Fallas en cronograma de proyecto, Preguntas y texto
del caso supremamente complejo no relacionado
con el cargo y las funciones, se requiere más
tiempo para su análisis
preguntas: 52- 53- 54

Caso: Categorización de soporte de estudio a Equipo de trabajo
con cuadros - graficas muy complejas se requiere
de mucho tiempo para su análisis. preguntas
55- 56 - 57 (No respondidos correctamente)
Caso q1 no corresponde a las funciones

Caso: cambio de turnos, personal insuficiente.
un tecnico debe hacer unas graficas.
preguntas y caso complejo no corresponde a la(s)
funciones del cargo - Diseñado para un tecnico -
tiene el contenido graficas complejas y se requiere
mas tiempo para su Rta. preguntas: 58- 59. 60

Caso: preservación del ambiente separación de Residuos
Caso tenia cuadros o graficas complejas falta
tiempo para su análisis. preguntas: 61- 62- 63
preguntas no relacionados con las funciones.

Caso: Migración de información; con tablas. temas de
migración y texto complejo en la comprensión
se requiere de mas tiempo. preguntas 64, 65, 66
no relacionado con mis funciones específicas

Caso
Organizar en salas generales y monitorear el
evento - caso con grafica. necesitaba mas tiempo para análisis
preguntas no relacionadas con el cargo o funciones
Preguntas 67, 68, 69.

las preguntas: 70 - 71 - 72 - ~~73~~ - 74 - 75
Caso con Graficas no relacionado con las funciones
del cargo y se requiere mas tiempo para su análisis
debido a la extrema complejidad

Funcionales

Eliminada { 6 - Caso. Inf. Auditoria (Monitoreo Plan.)
12
16
18
26
48

Comportamentales Buena) 15 de (24)

Funciones Generales Buenas 8) de 18

Funcionales Especificas 29 buenas (75) de.

Funcion General

Pregunta (1) > Gramatico. (Prefijos)
(2)

No con el cargo: 24 - 25 - 26 (Aprovechamiento de Residuo)
solidos domesticar

27 - 28 - 29. (Proyectos de Inversion
Nada q' ver con el cargo
preguntas no claras.

este tipo de proyectos no los hacemos
En mi Area.

~~30 - Glaswo~~ (menor de 8). Fue mi respuesta Fue TCE. Moderado

si fueron Especificas (30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38
39 - 40 - 42 -

Pregunta 40 La respuesta correcta para mi es la (E)
El C2UE no tiene nada q' ver con Atenuado Electiva.

Pregunta (42) Mi Rta fue la (A) - Creo q' es correcta
ya q' un proceso se corrigie. con Mejorar Accion A
interinstitucionales para q' no. hayan No conforme
en el proceso

Salidas de Todo contexto No Relacionados con
El cargo.

Caso Ejecucion de Programa. con seguimiento presupuestal
pregunta con cuadros complejos. -
pregunta 46 - 47 - 48.



Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señora

MARGOTH EUGENIA BRAVO CORDOBA

Aspirante

C.C. 27356255

ID Inscripción: 415057132

Concurso Abierto de Méritos

Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020

Convocatoria Territorial Nariño

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 462989067

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco de la Convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”* en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección”*. En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Rector y el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“RECLAMACION CONTRA EL RESULTADO DE MI PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMIENTALES DETRO DE LA CONVOCATORIA 1522 A 1526 DE LA CONVOCATORIA



RECLAMACIÓN

Formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 29 de marzo de 2022 con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

i) Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, más aún cuando soy quien ostenta desde hace más de 10 años.

ii) Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de las pruebas, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al aspirante diseñado para la presentación de la prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso

iii) Teniendo en cuenta lo anterior solicito la revisión de la prueba escrita realizada por mí, para proceder a complementar la presente reclamación, debido a que como se podrá observar existen diversidad de respuestas en una sola pregunta de las pruebas funcionales como de las comportamentales del examen, sin fundamento y razón alguna, que conllevaron a una alteración del resultado y por ende el cambio del caculo matemático entro de la igualdad de condiciones, aventajando a algunos participantes frente a otros.

Con lo expuesto es evidente que no se dio cumplimiento a la clave de as respuesta de las pruebas, las cuales deben ser: precisas, No deben dar lugar a ambigüedad desde ningún punto de vista, La respuesta debe estar debidamente sustentada y justificada técnicamente, teniendo en cuenta las normas, legislación vigente y jurisprudencia, No debe prestarse a ningún tipo de interpretación.

Esta es la oportunidad en la que ustedes como reguladores de la carrera administrativa tomen a decisión en pro de salvaguardar la norma que rige la materia, sin menoscabar los derechos de quienes ostentamos los cargos en provisionalidad por más de 6 años, en los cuales hemos dejado en alto nuestra labor en cada uno de ellos.

Insisto en que los exámenes envidados no tenían ningún tipo de protección, esto es simplemente se encontraban introducidos en un plástico ziploc, sin ninguna protección autoadhesiva, lo que permite el conocimiento pre examen de su contenido. Por tanto, solicito se dé a conocer cuál fue la cadena de custodia de los cuestionarios, pues al parecer hay fuertes indicios que el examen ya era conocido por personal inescrupuloso y que presento la prueba y paso.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Por tanto, solicito se me haga conocer y se entregue de:

- análisis del comportamiento psicométrico de los ítems y la toma de decisiones sobre su inclusión o exclusión
- El modelo de calificación que favorezca a los aspirantes según la base escogida.
- Se concede autorización para acceso a la prueba realizada por la suscrita.
- Las claves de respuesta
- Las respuesta dada por la suscrita.

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación*

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que, con ocasión a la misma usted fue citado a acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 10 de abril de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:



Funcionarios

Eliminados

6 -	Caso Int. Andino (Monitoreo Plan)
12	
16	
18	
26	
48	

Compartimentales Buena 15 de (24)

Funciones Generales Buena B) de 18

Funciones Específicas 29 Buena (75) de

Función General

Pregunta (1) > Geometría (Profesor)

(2)

No con el cargo: 24 - 25 - 26 (Aprovechamiento de Buena)
Así como demeritar

27 - 28 - 29 (Proyecto de Inversión
Nada si ver con el cargo)
Preguntas no claras

Este tipo de proyectos no los hacemos
En mi Area.

30 - ~~Geometría~~ (Pregunta de 8) fue ~~respuesta~~ TCE Matemática

31 Funciones Específicas (30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38
39 - 40 - 42)

Pregunta 40 la respuesta correcta para mi es la (E)
El caso no tiene nada q' ver con Atención Electiva

Pregunta (42) mi eta fue la (A) - Creo q' es correcta
49 si un proceso de cargo con mejores Acciones
Institucionales para q' no hayan no contorne
en el proceso

Datos de Todo Contexto no Relacionados con
El cargo.

[Caso] ejecución de Programa con seguimiento Financiera
Pregunta con dudas completas -
pregunta 46 - 47 - 48

En relación al documento anexo, se precisa que el contenido de esta complementación al encontrarse redactado de forma manual se responderá de acuerdo a lo que objetivamente se pueda reconocer del documento arriba citado.





En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con las entidades. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de Funciones de cada una de las entidades participantes. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en



verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.

- De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia (OPEC) para los cuales fue aplicado.

En relación con esto último, es necesario aclarar que el contenido funcional de las OPEC en concurso fue provisto por cada una de las entidades a la CNSC y a la Universidad Libre, y a partir de este se validaron los respectivos ejes e indicadores evaluados.

Por consiguiente, de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo 160168, la universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias funcionales:

<u>Indicadores Prueba Competencias Funcionales</u>	
Componente	Indicador
Funcional General	Redacción de documentos
Funcional General	Función administrativa
Funcional General	Eficiencia administrativa pública
Funcional Específico	Gestión de riesgos
Funcional Específico	Gestión de proyectos
Funcional Específico	Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad
Capacidades	Sensibilidad a los problemas
Capacidades	Razonamiento categorial
Habilidades	Pensamiento crítico
Habilidades	Resolución de problemas complejos

- Funciones comunes:
- Aplica según artículo 2 del presente acuerdo,



- Participar en la coordinación intersectorial para la respuesta del sector salud generando los informes periódicos de abastecimiento de la red hospitalaria en situaciones de emergencia y desastres.
- Participar en el cumplimiento de los requisitos y condiciones de operación de CRUE en cuanto a recursos humanos, técnicos, físicos, de información y de red de transporte para la correcta ejecución de las funciones de dicha dependencia.
- Participar en la planeación, ejecución y seguimiento a los convenios de concurrencia al financiamiento de la operación del CRUE que se suscriban con municipios descentralizados.
- Participar en la coordinación intersectorial para la respuesta del sector salud generando los informes periódicos de abastecimiento de la red hospitalaria en situaciones de emergencia y desastres.
- Participar en el cumplimiento de los requisitos y condiciones de operación de CRUE en cuanto a recursos humanos, técnicos, físicos, de información y de red de transporte para la correcta ejecución de las funciones de dicha dependencia.,
- Recibir y organizar la información que, sobre situaciones de urgencia, emergencia y/ desastres se presenten en la zona de influencia del CRUE y realizar las acciones de respuesta que correspondan.
- Mantener un registro diario de los casos reportados y atendidos por el CRUE.
- Elaborar y enviar los reportes que solicite el Ministerio de la Protección Social a través de Centro Nacional de Comunicaciones, relacionados con la atención de urgencias, emergencia y desastres. en su jurisdicción.
- Participar en la organización y coordinación de la red de comunicaciones en salud para la atención de urgencias emergencias y desastres en el territorio de su influencia mediante la gestión del uso del espectro radioeléctrico y operación de las plataformas electrónicas definidas por el ministerio de la información y de las telecomunicaciones MINTIC, así como el de la A.N.E Agencia Nacional del Espectro.
- Coordinar con los CRUE de otros departamentos, distritos o municipios, las acciones de preparación y respuesta para garantizar la atención en salud de situaciones de urgencias emergencias y desastres.



- Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de atención pre hospitalario en los sitios en que preste este tipo de servicios.
- Brindar información y asesoría a la red de prestadores de servicios de salud sobre emergencia toxicológicas disponibilidad de antídotos y bancos de sangre.
- Apoyar la gestión de la dirección territorial de salud en programas como red de trasplantes, atención de pacientes electivos, información de personas desaparecidas, misión médica. entre otros.,
- De manera conjunta con los actores del sistema general de Seguridad Social en Salud, debe contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia.
- En situaciones de emergencia o desastre, deben procurar dar una respuesta eficiente y coordinada, con las entidades del sector salud que hacen parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), incluidos los organismos de socorro.
- Informar, orientar y asesorar a los Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la comunidad en general, sobre la regulación de las urgencias y sobre la prevención, preparación y atención de las emergencias y los desastres.
- Propender por el uso ordenado y racional de los servicios de urgencias de su jurisdicción.
- Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o Desastres de la población, en las regiones en donde se encuentre funcionando el Número Único de Seguridad y Emergencias –NUSE.
- En los casos de atención de urgencias, apoyar la operación de los procesos de referencia y contra referencia a cargo de la Dirección Territorial de Salud correspondiente y el de otras entidades responsables del pago de servicios del área de influencia del CRUE cuando haya suscito para el efecto los respectivos contratos.
- Coordinar la operación con los procesos de referencia y contra referencia en el área de influencia del CRUE en situaciones de emergencia o desastre.
- Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre.,



- Coordinar la disposición de los recursos de los centros de reserva del sector salud para la atención de casos de urgencia, emergencia o desastre.
- Mantener coordinación permanente con los Comités Locales y Regionales de Desastres. Activar los planes de emergencia contingencia del sector y difundir declaratorias de alerta hospitalaria.
- Recibir la información y definir el prestador a donde deben remitirse los pacientes en los casos de atención inicial de urgencias y autorización adicional que impliquen la remisión a otro prestador y no se obtenga respuesta por parte de la entidad responsable del pago el prestador de servicios.
- Articulación con los prestadores de la red de transporte asistencial básico y medicalizado, y pre hospitalario, marítimo y fluvial con el fin de coordinar acciones de apoyo en situaciones de urgencias y emergencias y desastres. A demás se incluirá acciones a los mismos por el ente territorial de inspección y vigilancia a los mismos.
- Apoyar acciones de evaluación y seguimiento que involucre las redes integrales de prestadores de servicios de salud, donde se incluye la red de urgencias que hacen parte de las contrataciones de las EAPB que operan en el departamento de Nariño.
- Acciones de inspección y vigilancia a los servicios de urgencias de las instituciones de salud del departamento de Nariño.
- Elaborar diagnóstico y mantener información actualizada del estado de la red hospitalaria para atención de urgencias, del talento humano disponible y de la Capacidad instalada de respuesta de cada hospital frente a los escenarios de los riesgos de emergencias y desastres.
- Participar en la planeación, ejecución y seguimiento a los convenios de concurrencia al financiamiento de la operación del CRUE que se suscriban con municipios descentralizados.
- Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo



Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada al empleo identificado con el código OPEC 160168, se corroboró que los ejes temáticos e indicadores evaluados guardan plena correspondencia con el propósito y las funciones publicadas para esta.

Para dar mayor claridad le especificamos el método de calificación aplicado para su prueba funcional que es el de Puntuación Directa. Se precisa que este método de calificación representa el porcentaje de aciertos que el concursante obtuvo sobre el total de ítems de la prueba. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x * 100}{n} \right)$$

Para obtener su puntuación final en la prueba funcional general y específica se debe tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por usted:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la # 38
prueba.

n: Total de ítems en la prueba. # 87

Su puntuación final es **43.67**

Es de recordar que, las pruebas escritas sobre competencias funcionales generales y específicas tienen carácter eliminatorio.

Así mismo para la calificación de la prueba comportamental es importante anotar que se utilizó también el método de puntuación directa, por lo anterior, para obtener su puntuación final en la mencionada prueba se debe tener en cuenta los siguientes valores:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la # 16
prueba.

n: Total de ítems en la prueba. # 24



Su puntuación final es **66.66**

Para concluir este punto es de anotar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 40, 42, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, se da respuesta de la siguiente manera:

Pregunta 40

JUSTIFICACION A

es correcta, porque el Centro Regulador de Urgencias del Instituto de Salud tiene como responsabilidad previa a la erupción o emergencia volcánica coordinar y orientar a las instituciones de salud, los profesionales sobre el manejo de los pacientes con patologías urgentes y según su situación establecer la ubicación del paciente en el nivel de salud correspondiente y disponible. Según Ministerio de Protección Social, Instituto Departamental de Nariño, OPS Plan de respuesta en salud ante erupciones volcánicas- volcán Galeras.

JUSTIFICACION C

es incorrecta, porque la atención pre hospitalaria será prestada por los organismos de socorro de la región, y no por los prestadores de servicios de salud y los aseguradores, quienes deben responder por la atención hospitalaria, según Ministerio de Protección Social, Instituto Departamental de Nariño, OPS Plan de respuesta en salud ante erupciones volcánicas- volcán Galeras.

Pregunta 42

JUSTIFICACION A

es incorrecta, porque cada una de las entidades debe manejar bajo el mismo código un mismo caso, con los protocolos establecidos para dar la respuesta o despacho a la emergencia y actuar de forma adecuada y no perfeccionar en cada entidad las acciones y el despacho de forma individual. Para dar una respuesta a la emergencia, esta debe estar articulada con las demás entidades, según Departamento Nacional de Planeación evaluación Institucional y de operaciones que permita generar una propuesta para fortalecer el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad, que sirva de insumo para la reformulación del documento CONPES, (3437 de 2006) 2014.

JUSTIFICACION B

es correcta, porque no se cuenta con protocolos unificados de atención de las emergencias entre las diferentes entidades a nivel municipal, mucho menos a nivel regional ni nacional



como se requiere; generando problemas de despacho o respuesta ante una misma emergencia en casos que son recibidos por otras agencias. Por tanto, se debe coordinar las preguntas y la información que se requiere para cada caso, para dar una respuesta o despacho adecuado y unificado. Departamento Nacional de Planeación y Evaluación Institucional y de operaciones que permita generar una propuesta para fortalecer el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad, que sirva de insumo para la reformulación del documento CONPES, (3437 de 2006) 2014.

Pregunta 49

JUSTIFICACION B

es correcta porque durante la tarea de verificar que se evite tanto la repetición contigua de palabras como las mayúsculas intermedias, en una palabra, el evaluado hace uso de su capacidad de sensibilidad a los problemas, es decir, su disposición para identificar posibles errores o cuando una situación es propensa a generar un error (sin estar obligado a resolverlo). Específicamente, el evaluado identifica que son cinco las palabras que se duplican y cuatro aquellas que tienen mayúsculas intermedias, lo anterior es correcto, ya que el evaluado identifica con exactitud los errores, lo que permite los ajustes correspondientes al correo y así mismo el visto bueno de las áreas. Errores en la repetición de palabras 1. El el 2. Cuenta cuenta 3. La la 4. Por por 5. Se se Errores en las mayúsculas intermedias en las palabras 1. diagnóstico 2. fase 3. programa 4. archivos Este tipo de acción puede tomarse como evidencia de la sensibilidad a los problemas por parte del evaluado porque en términos funcionales la atención puede definirse como el mecanismo utilizado para seleccionar del entorno diferentes estímulos, en este caso, los errores o posibles errores que son relevantes para la ejecución de las funciones encomendadas, filtrando detalles relevantes y rechazando la información que no es necesaria para llevar a cabo una tarea (Londoño, 2009), de esta manera, permite estructurar la actividad en función de los objetivos y priorizar unos elementos sobre otros, evitando distracciones (Caprio, 2020).

Pregunta 50

JUSTIFICACION A

es correcta porque durante la ejecución del ajuste del correo según los protocolos de comunicación interna donde se define que los números menores de diez deben estar expresados en cifras numéricas y las palabras escritas sin repetir letras, el evaluado hace uso de su capacidad de sensibilidad a los problemas, es decir, su disposición para identificar posibles errores o cuando una situación es propensa a generar un error (sin estar obligado a resolverlo). Específicamente, el evaluado identifica que hay cuatro errores en los números menores de diez que se encuentran en letras en el correo y NO en números como indica el criterio y seis errores en las palabras que tienen letras repetidas. Errores de los números menores de 10 expresados en letras: 5. Actividad uno (debería estar expresado así:



Actividad 1). 6. Los tres primeros años (debería estar expresado así: Los 3 primeros años). 7. Un documento por año (debería estar expresado así: 1 documento por año). 8. Un documento de datos de caracterización (debería estar expresado así: 1 documento de datos de caracterización). Errores de las palabras que repiten letras. 7. Progreso 8. Tareass 9. Estableccher 10. Públlico 11. Involucrrada 12. Mencionaados Este tipo de acción puede tomarse como evidencia de la sensibilidad a los problemas por parte del evaluado porque en términos funcionales la atención puede definirse como el mecanismo utilizado para seleccionar del entorno diferentes estímulos, en este caso los errores o posibles errores que son relevantes para la ejecución de las funciones encomendadas, filtrando detalles relevantes y rechazando la información que no es necesaria para llevar a cabo una tarea (Londoño, 2009) de esta manera, permite estructurar la actividad en función de los objetivos y priorizar unos elementos sobre otros, evitando distracciones (Caprio, 2020).

JUSTIFICACION C

es incorrecta porque durante la ejecución del ajuste del correo según los protocolos de comunicación interna donde se define que los números menores de diez deben estar expresados en cifras numéricas y las palabras escritas sin repetir letras, el evaluado NO hace uso de su capacidad a sensibilidad a los problemas, es decir, su disposición para identificar posibles errores o cuando una situación es propensa a generar un error (sin estar obligado a resolverlo). Específicamente, el evaluada falla al identificar que hay cuatro errores en los números y seis errores en las palabras, por el contrario, señala que se hallan las equivocaciones en tres números y cinco palabras escritas, lo que es incorrecto, ya que el evaluado omite un error en cada uno de los criterios definidos para realizar el ajuste en el correo, lo que puede generar errores de comunicación interna nuevamente. Errores de los números menores de 10 expresados en letras: 1. Actividad uno (debería estar expresado así: Actividad 1). 2. Los tres primeros años (debería estar expresado así: Los 3 primeros años). 3. Un documento por año (debería estar expresado así: 1 documento por año). 4. Un documento de datos de caracterización (debería estar expresado así: 1 documento de datos de caracterización). Errores de las palabras que repiten letras. 1. Progreso 2. Tareass 3. Estableccher 4. Públlico 5. Involucrrada 6. Mencionaados Este tipo de acción NO puede tomarse como evidencia de la sensibilidad a los problemas por parte del evaluado porque en términos funcionales la atención puede definirse como el mecanismo utilizado para seleccionar del entorno diferentes estímulos, en este caso los errores o posibles errores que son relevantes para la ejecución de las funciones encomendadas, filtrando detalles relevantes y rechazando la información que no es deseada para la realización de una tarea que se lleva a cabo (Londoño, 2009), de esta manera, permite estructurar la actividad en función de los objetivos y priorizar unos elementos sobre otros, evitando distracciones (Caprio, 2020). En este caso particular el evaluado desvía su foco atencional hacia información irrelevante.



Pregunta 51

JUSTIFICACION A

es correcta porque durante la tarea de verificar que todos los documentos descritos en el contenido textual del correo correspondan uno a uno con los archivos adjuntos, evitando la omisión o el exceso de la información, el evaluado hace uso de su capacidad de sensibilidad a los problemas, es decir, su disposición para identificar posibles errores o cuando una situación es propensa a generar un error (sin estar obligado a resolverlo). Específicamente, el evaluado identifica que hay insuficiencia de un adjunto de resultado ya que en el correo solo se encuentran relacionados los archivos de resultados del año uno y resultados del año dos, en el cuerpo textual se indica que debe haber un documento de resultados por cada uno de los 3 años, también identifica la inexistencia de un documento de orden público, teniendo en cuenta que en el texto se indica que deben ser dos los documentos de orden público y adjunto solo se encuentra el archivo de orden público 1, y también identifica que hay exceso de documentos relacionados con la caracterización, en este caso, sobra el documento de caracterización X, ya que el correo, según lo requerido, debe contener únicamente información del programa W, lo anterior es correcto, ya que al identificar estos errores el funcionario puede llevar a cabo de manera exacta los ajustes del correo. Este tipo de acción puede tomarse como evidencia de la sensibilidad a los problemas por parte del evaluado porque en términos funcionales la atención puede definirse como el mecanismo utilizado para seleccionar del entorno diferentes estímulos, en este caso los errores o posibles errores que son relevantes para la ejecución de las funciones encomendadas, filtrando detalles relevantes y rechazando la información que NO es necesaria para llevar a cabo una tarea (Londoño, 2009), de esta manera, permite estructurar la actividad en función de los objetivos y priorizar unos elementos sobre otros, evitando distracciones (Caprio, 2020).

Pregunta 52

JUSTIFICACION A

es correcta porque, teniendo en cuenta la tarea de agrupar los proyectos que presenten un desempeño medio y necesiten menos de 25 personas para su implementación, se evidencia una correcta clasificación de la totalidad de los elementos, en este caso, los proyectos 4 (Desempeño medio – 18 personas) y 7 (Desempeño medio – 24 personas) que son los que presentan desempeño medio y además requieren menos de 25 personas para su implementación. Esta acción demuestra la capacidad de Razonamiento Categorical, ya que el evaluado infiere o implementa reglas lógicas de agrupación y clasificación. Así mismo, el evaluado evidencia que es capaz de formar grupos específicos a partir de reglas de agrupación (Granados, Maya, Zapata y Cortina, 2010).



JUSTIFICACION B

es incorrecta porque teniendo en cuenta la tarea de agrupar los proyectos que presenten un desempeño medio y necesiten menos de 25 personas para su implementación, no se evidencia una correcta clasificación de la totalidad de los elementos, en este caso, de los proyectos 4 (Desempeño medio – 18 personas) y 7 (Desempeño medio – 24 personas) que son los que presentan desempeño medio y además requieren menos de 25 personas para su implementación. Por el contrario, elige de manera equivocada la agrupación 1 (Desempeño bajo - 15 personas) y 9 (Desempeño bajo - 24 personas), dos proyectos que no tienen un nivel de desempeño medio. Por lo tanto, al elegir esta opción no se evidencia la capacidad de Razonamiento Categorical, ya que el evaluado no infiere o implementa reglas lógicas de agrupación y clasificación. Así mismo, el evaluado no demuestra que es capaz de formar grupos específicos a partir de reglas de agrupación (Granados, Maya, Zapata y Cortina, 2010).

Pregunta 53

JUSTIFICACION B

es correcta porque, teniendo en cuenta la tarea de agrupar las áreas que presentan menor desempeño y en simultáneo se encuentran dentro de la categoría con retraso alto, se evidencia una correcta clasificación de la totalidad de los elementos que son las áreas central y occidental que son las que presentan menor desempeño y mayor tiempo de retraso. Lo cual se evidencia en la información de los proyectos 1, 5 y 9, en los cuales los días de retraso son 65, 70 y 62, respectivamente, asimismo, los 3 proyectos tienen un desempeño bajo, información que pueda derivarse de lo presentado en la imagen. Por lo anterior, esta acción demuestra la capacidad de Razonamiento Categorical, ya que el evaluado infiere o implementa reglas lógicas de agrupación y clasificación. Así mismo, el evaluado evidencia que es capaz de formar grupos específicos a partir de reglas de agrupación (Granados, Maya, Zapata y Cortina, 2010).

Pregunta 54

JUSTIFICACION C

es correcta porque, teniendo en cuenta la tarea de identificar las variables que definen la agrupación de los proyectos 3 (Categoría de retraso Medio con 59 días - 52 personas requeridas), 6 (Categoría de retraso Medio con 48 días - 56 personas) y 8 (Categoría de retraso Bajo con 25 días - 58 personas), con respecto a la categoría de los días de retraso y al número de personas que se requieren para su implementación, se evidencia un correcto reconocimiento de todas las variables de categorización de los elementos que son un tiempo de retraso medio o bajo y que se requieren más de 50 personas. Esta acción demuestra la capacidad de Razonamiento Categorical, ya que el evaluado infiere o implementa reglas lógicas de agrupación y clasificación. Así mismo, el evaluado demuestra



que es capaz de inferir las reglas de agrupación, a partir de grupos específicos (Granados, Maya, Zapata y Cortina, 2010).

Pregunta 55

JUSTIFICACION B

es correcta porque teniendo en cuenta la tarea de agrupar el puesto de estudio G8 teniendo en cuenta el tipo de título obtenido, se evidencia una correcta clasificación de la totalidad de los elementos que es con los puestos N5 (Máster) y P3 (Máster), ya que son los que presentan el mismo título obtenido con el puesto G8, es decir, Máster. Por lo anterior, esta acción demuestra la capacidad de Razonamiento Categorical, ya que el evaluado infiere o implementa reglas lógicas de agrupación y clasificación. Así mismo, el evaluado evidencia que es capaz de formar grupos específicos a partir de reglas de agrupación (Granados, Maya, Zapata y Cortina, 2010).

JUSTIFICACION C

es incorrecta porque al elegir esta opción ante la tarea de agrupar el puesto de estudio G8 teniendo en cuenta el tipo de título obtenido, el evaluado demuestra que falla al identificar la totalidad de los elementos que cumplen con los criterios de agrupación, en este caso, NO identifica que los puestos N5 (Máster) y P3 (Máster) son los que presentan el mismo tipo de título obtenido de G8 que es máster, por el contrario, elige de manera equivocada la agrupación M2 (Máster) y G3 (Taller), lo cual es incorrecto, ya que el estudio G3 es de Taller y no Máster, el título obtenido en el estudio G8. De ahí que, al elegir esta opción NO se evidencia la capacidad de Razonamiento Categorical, ya que el evaluado infiere o implementa erróneamente reglas lógicas de agrupación y clasificación. Así mismo, el evaluado falla al formar grupos específicos a partir de reglas de agrupación (Granados, Maya, Zapata y Cortina, 2010).

Pregunta 56

JUSTIFICACION A

es incorrecta porque al elegir esta opción ante la tarea de agrupar los puestos cuyos estudios se realizaron en el cuatrimestre medio y estén en estado de financiación pagado, el evaluado demuestra que NO identifica la totalidad de los elementos que cumplen con los criterios de agrupación, en este caso, NO identifica que los puestos I9, N5 y T2 son los que realizaron los estudios en el cuatrimestre medio y se encuentran en estado de financiación pagado, por el contrario, elige de manera equivocada la agrupación J9 cuyo cuatrimestre es el final y el estado de financiación es Pagado, E9 cuyo cuatrimestre inicial y el estado de financiación es pagado y R6 cuyo cuatrimestre es final y el estado de financiación es pagado. De donde se deriva su incorrección puesto que ninguno corresponde al cuatrimestre medio, que es lo solicitado. Por lo anterior, al elegir esta opción NO se evidencia la capacidad de Razonamiento Categorical, ya que el evaluado No infiere o



implementa reglas lógicas de agrupación y clasificación. Así mismo, el evaluado No demuestra que es capaz de formar grupos específicos a partir de reglas de agrupación (Granados, Maya, Zapata y Cortina, 2010).

JUSTIFICACION B

es correcta porque, teniendo en cuenta la tarea de agrupar los puestos cuyos estudios se realizaron en el cuatrimestre medio y estén en estado de financiación pagado, se evidencia una correcta clasificación de la totalidad de los elementos de los puestos I9, N5 y T2, ya que son los que realizaron los estudios en el cuatrimestre medio y están en estado de financiación pagado. Por lo anterior, esta acción demuestra la capacidad de Razonamiento Categorical, ya que el evaluado infiere o implementa reglas lógicas de agrupación y clasificación. Así mismo, el evaluado evidencia que es capaz de formar grupos específicos a partir de reglas de agrupación (Granados, Maya, Zapata y Cortina, 2010).

Pregunta 57

JUSTIFICACION B

es incorrecta porque al elegir esta opción ante la tarea de agrupar la información que comparten los estudios realizados por los puestos L5, P3 y S3, el evaluado demuestra que NO identifica la totalidad de los criterios de categorización que agrupan los tres elementos, en este caso, NO identifica que la información que comparten es la modalidad y el estado de financiación; por el contrario, elige de manera equivocada la agrupación en el tipo de educación y el periodo del año, lo cual es incorrecto debido a que para L5 el tipo de educación es formal y el período del año es cuatrimestre medio, para P3 el tipo de educación es formal y el período del año es cuatrimestre final, finalmente para S3 el tipo de educación es informal y el período del año es cuatrimestre medio, es decir, no son características comunes. De ahí que, al elegir esta opción NO se evidencia la capacidad de Razonamiento Categorical, ya que el evaluado No infiere o implementa reglas lógicas de agrupación y clasificación. Así mismo, el evaluado No demuestra que es capaz de formar grupos específicos a partir de reglas de agrupación (Granados, Maya, Zapata y Cortina, 2010).

JUSTIFICACION C

es correcta porque, teniendo en cuenta la tarea de agrupar la información que comparten los estudios realizados por los puestos L5, P3 y S3, se evidencia una correcta clasificación basada en la totalidad de los criterios de categorización que en este caso son la modalidad y el estado de financiación. Pues los códigos de estudio de los puestos relacionados son los siguientes: L5 MIAFPM P3 FEAFMM S3 MEAIPM De donde se evidencia que los dígitos de la posición 3 y 6, son idénticos y estos corresponden a modalidad de estudio y estado de financiación. De lo anterior se implica que esta acción demuestra la capacidad de Razonamiento Categorical, ya que el evaluado infiere o implementa reglas lógicas de



agrupación y clasificación. Así mismo, el evaluado evidencia que es capaz de formar grupos específicos a partir de reglas de agrupación (Granados, Maya, Zapata y Cortina, 2010).

Pregunta 58

JUSTIFICACION A

es correcta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de evaluar lo comentado por el técnico acerca del número de veces que hay que reubicar 10 funcionarios en los tres días, el evaluado identifica la debilidad o error en la cantidad afirmada por el técnico, la cual fue cuatro, por lo tanto, tiene en cuenta los criterios mencionados en tabla 1 y lo presentado en las gráficas por días, de esta manera se identifica que: - Lunes: o Servicio 1: Diferencia de 32 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 75 y la jornada de la tarde 43, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. o Servicio 2: Diferencia de 16 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 52 y la jornada de la tarde 68, por lo que no hay que reubicar funcionarios al ser una diferencia menor a 20. o Servicio 3: Diferencia de 58 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 93 y la jornada de la tarde 35, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. - Miércoles: o Servicio 1: Diferencia de 33 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 71 y la jornada de la tarde 38, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. o Servicio 2: Diferencia de 48 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 43 y la jornada de la tarde 91, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. o Servicio 3: Diferencia de 19 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 81 y la jornada de la tarde 62, por lo que no hay que reubicar funcionarios al ser una diferencia menor a 20. - Viernes: o Servicio 1: Diferencia de 42 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 51 y la jornada de la tarde 93, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. o Servicio 2: Diferencia de 25 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 51 y la jornada de la tarde 76, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. o Servicio 3: Diferencia de 14 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 74 y la jornada de la tarde 88, por lo que no hay que reubicar funcionarios al ser una diferencia menor a 20. Por lo que se identifica que hay hacer la reubicación de 10 funcionarios en el servicio 3 del lunes, el servicio 2 del miércoles y el servicio 1 del viernes, es decir 3 veces en total. Al elegir esta opción se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

JUSTIFICACION B



es incorrecta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de evaluar lo comentado por el técnico acerca del número de veces que hay que reubicar 10 funcionarios en los tres días, el evaluado NO identifica la debilidad o error en la cantidad afirmada por el técnico, la cual fue cuatro, por lo tanto, NO tiene en cuenta los criterios mencionados en la tabla 1 y lo presentado en las gráficas por días; de esta manera, el evaluado elige equivocadamente la opción donde se menciona que el movimiento de 10 funcionarios en los tres días se requiere efectuar cinco veces, siendo que son tres veces en total. Específicamente al revisar la información se encuentra lo siguiente: - Lunes: o Servicio 1: Diferencia de 32 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 75 y la jornada de la tarde 43, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. o Servicio 2: Diferencia de 16 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 52 y la jornada de la tarde 68, por lo que no hay que reubicar funcionarios al ser una diferencia menor a 20. o Servicio 3: Diferencia de 58 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 93 y la jornada de la tarde 35, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. - Miércoles: o Servicio 1: Diferencia de 33 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 71 y la jornada de la tarde 38, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. o Servicio 2: Diferencia de 48 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 43 y la jornada de la tarde 91, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. o Servicio 3: Diferencia de 19 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 81 y la jornada de la tarde 62, por lo que no hay que reubicar funcionarios al ser una diferencia menor a 20. - Viernes: o Servicio 1: Diferencia de 42 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 51 y la jornada de la tarde 93, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. o Servicio 2: Diferencia de 25 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 51 y la jornada de la tarde 76, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. o Servicio 3: Diferencia de 14 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 74 y la jornada de la tarde 88, por lo que no hay que reubicar funcionarios al ser una diferencia menor a 20. Por lo que se identifica que hay hacer la reubicación de 10 funcionarios en el servicio 3 del lunes, el servicio 2 del miércoles y el servicio 1 del viernes, es decir 3 veces en total y no 5 veces como se menciona en la alternativa. Al elegir esta opción NO se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado NO demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).



Pregunta 59

JUSTIFICACION A

es incorrecta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de verificar lo reportado por el técnico en relación con el número total de funcionarios que se deben reubicar en los tres días para el servicio 1, el evaluado NO identifica la debilidad o error en la cantidad funcionarios mencionado por el técnico, el cual fue 5, por lo tanto, NO tiene en cuenta los criterios mencionados en tabla 1 y lo presentado en las gráficas por días; de esta manera, el evaluado elige equivocadamente la opción donde se menciona que se deben reubicar 10 funcionarios, siendo 20 que deben ser reubicados de la siguiente manera: - Lunes – Servicio 1: Diferencia de 32 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 75 y la jornada de la tarde 43, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. - Miércoles – Servicio 1: Diferencia de 33 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 71 y la jornada de la tarde 38, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. - Viernes – Servicio 1: Diferencia de 42 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 51 y la jornada de la tarde 93, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. Por lo tanto, al sumar la cantidad de funcionarios por día que hay que reubicar, se obtiene un total de 20 funcionarios para los tres días en el servicio 1, y no 10 como menciona la alternativa. Al elegir esta opción NO se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado NO demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

JUSTIFICACION B

es correcta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de verificar lo reportado por el técnico en relación con el número total de funcionarios que se deben reubicar en los tres días para el servicio 1, el evaluado identifica la debilidad o error en la cantidad funcionarios mencionados por el técnico, el cual fue 5, por lo tanto, tiene en cuenta los criterios mencionados en la tabla 1 y lo presentado en las gráficas por días, de esta manera identifica que: - Lunes – Servicio 1: Diferencia de 32 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 75 y la jornada de la tarde 43, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. - Miércoles – Servicio 1: Diferencia de 33 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 71 y la jornada de la tarde 38, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. - Viernes – Servicio 1: Diferencia de 42 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 51 y la jornada de la tarde 93, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. Por lo tanto, al sumar la cantidad de funcionarios por día que hay que reubicar, se obtiene un total de 20 funcionarios



para los tres días en el servicio 1. Al elegir esta opción se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

Pregunta 60

JUSTIFICACION A

es incorrecta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de verificar lo reportado por el técnico sobre el número de oportunidades en los que se deben hacer la reubicación de funcionarios los lunes y los miércoles, el evaluado NO identifica la debilidad o error en la cantidad mencionada por el técnico, la cual fue cinco, por lo tanto, NO tiene en cuenta los criterios mencionados en la tabla 1 y lo presentado en las gráficas de los días lunes y miércoles; de esta manera, el evaluado elige equivocadamente la opción donde se menciona que hay que hacer reubicaciones de funcionarios en tres servicios, siendo que al revisar la información presentada se observa que: - Lunes: o Servicio 1: Diferencia de 32 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 75 y la jornada de la tarde 43, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. o Servicio 2: Diferencia de 16 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 52 y la jornada de la tarde 68, por lo que no hay que reubicar funcionarios al ser una diferencia menor a 20. o Servicio 3: Diferencia de 58 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 93 y la jornada de la tarde 35, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. - Miércoles: o Servicio 1: Diferencia de 33 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 71 y la jornada de la tarde 38, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. o Servicio 2: Diferencia de 48 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 43 y la jornada de la tarde 91, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. o Servicio 3: Diferencia de 19 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 81 y la jornada de la tarde 62, por lo que no hay que reubicar funcionarios al ser una diferencia menor a 20. Por lo tanto, se deben hacer reubicaciones en 2 oportunidades de los servicios 1 y 3 el lunes y en 2 oportunidades de los servicios 1 y 2 el miércoles, para un total de 4 oportunidades. Al elegir esta opción NO se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado NO demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases



sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

JUSTIFICACION B

es correcta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de verificar lo reportado por el técnico sobre la cantidad total de oportunidades en los que se debe hacer la reubicación de funcionarios los lunes y los miércoles, el evaluado identifica la debilidad o error en la cantidad mencionada por el técnico, la cual fue cinco, por lo tanto, tiene en cuenta los criterios mencionados en tabla 1 y lo presentado en las gráficas de los lunes y miércoles, más específicamente evidencia que: - Lunes: o Servicio 1: Diferencia de 32 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 75 y la jornada de la tarde 43, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. o Servicio 2: Diferencia de 16 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 52 y la jornada de la tarde 68, por lo que no hay que reubicar funcionarios al ser una diferencia menor a 20. o Servicio 3: Diferencia de 58 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 93 y la jornada de la tarde 35, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. - Miércoles: o Servicio 1: Diferencia de 33 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 71 y la jornada de la tarde 38, por lo que hay que reubicar 5 funcionarios al estar la diferencia entre 20 y 40. o Servicio 2: Diferencia de 48 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 43 y la jornada de la tarde 91, por lo que hay que reubicar 10 funcionarios al ser la diferencia mayor a 40. o Servicio 3: Diferencia de 19 usuarios dado que la jornada de la mañana tuvo 81 y la jornada de la tarde 62, por lo que no hay que reubicar funcionarios al ser una diferencia menor a 20. Por lo tanto, se deben hacer reubicaciones en 2 oportunidades para los servicios 1 y 3 el lunes y en 2 oportunidades en los servicios 1 y 2 el miércoles, para un total de 4 oportunidades. Al elegir esta opción se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

Pregunta 61

JUSTIFICACION A

es incorrecta porque al elegir esta alternativa ante la tarea de revisar las etiquetas que realizó el técnico para las bolsas de los residuos, el evaluado NO identifica la debilidad o el error en la acción ejecutada por el técnico, teniendo en cuenta los criterios mencionados en la columna "Tipo de contenido" en la tabla 1 para el recipiente naranja donde van los residuos "desaprovechables" y no los "compostables" como lo había etiquetado el técnico;



por el contrario, el evaluado elige equivocadamente la columna tratamiento como criterio. Al elegir esta opción NO se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado NO demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

JUSTIFICACION C

es correcta porque al elegir esta opción ante la tarea de revisar las etiquetas que realizó el técnico para las bolsas de los residuos, el evaluado identifica la debilidad o el error en la acción realizada por el técnico, dado que en los recipientes naranjas van los residuos “desaprovechables” y no los “compostables” como lo había etiquetado el técnico, esto de acuerdo con la columna “Tipo de contenido” de la tabla 1. Al elegir esta opción se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

Pregunta 62

JUSTIFICACION B

es incorrecta porque al elegir esta opción ante la tarea de verificar el pedido realizado por el técnico relacionado con los recipientes que son necesarios para cada nivel, el evaluado NO identifica adecuadamente el error en el pedido, dado que los recipientes solicitados no corresponden en los tres niveles con los criterios mencionados en la columna “Color Recipientes” de la tabla 1 en relación con lo mencionado en la columna “tipo de residuos” de la tabla 2; tal y como lo evidencia la siguiente información: Para el nivel 1 solo puede solicitarse recipientes de color Marrón, Naranja o Verde, en cuanto todas las oficinas del nivel 1 generan residuos Orgánicos (información que se encuentra en la tabla 2) y en la Tabla 1 se determina que a los residuos de Tipo Orgánico les corresponde justo los colores de recipientes ya mencionados. Asimismo, de las oficinas del nivel 2, dos tiene residuos Orgánicos (202 y 204) y dos Inorgánicos (201 y 203), de ahí que se tendría que haber pedido máximo dos colores para residuos orgánicos (Marrón, Naranja o Verde) y máximo dos colores para residuos inorgánicos (Gris, Blanco, Vinotinto o Azul). Por lo que, al solicitar Gris, Azul, Blanco y Marrón, estaría pidiendo un color de recipiente extra para residuos



inorgánicos. Por otra parte, en cuanto a lo que a las oficinas del nivel 3 corresponde, se deberían pedir recipientes para residuos peligrosos (oficinas 301, 304 y 306) a los cuales les corresponde el color rojo, igualmente se debieron solicitar máximo dos colores para recipientes de residuos Orgánicos (oficinas 302 y 306) cuyos colores correspondientes son Marrón, Naranja o Verde; finalmente, tuvo que haberse solicitado máximo dos colores para recipientes de residuos inorgánicos, con colores Gris, Blanco, Vinotinto o Azul, pues solo hay dos oficinas (305 y 307) con este tipo de residuos. De ahí que, al solicitar colores rojo, naranja, gris, vinotinto y azul se estaría pidiendo un color extra para residuos orgánicos, ya que como se ha mencionado, solo hay dos oficinas con este tipo de residuos. Por el contrario, el evaluado elige equivocadamente la opción donde solo se identifican los errores en uno de los niveles. De ahí que, al elegir esta opción NO se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado NO demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

JUSTIFICACION C

es correcta porque al elegir esta opción ante la tarea de verificar el pedido realizado por el técnico relacionado con los recipientes que son necesarios para cada nivel, el evaluado identifica la debilidad o el error en el pedido, dado que los recipientes solicitados no corresponden en los tres niveles con los criterios mencionados en la columna "Color Recipientes" de la tabla 1 en relación con lo mencionado en la columna "tipo de residuos" de la tabla 2. Tal y como lo evidencia la siguiente información: Para el nivel 1 solo puede solicitarse recipientes de color Marrón, Naranja o Verde, en cuanto todas las oficinas del nivel 1 generan residuos Orgánicos (información que se encuentra en la tabla 2) y en la Tabla 1 se determina que a los residuos de Tipo Orgánico les corresponde justo los colores de recipientes ya mencionados. Asimismo, de las oficinas del nivel 2, dos tiene residuos Orgánicos (202 y 204) y dos Inorgánicos (201 y 203), de ahí que se tendría que haber pedido máximo dos colores para residuos orgánicos (Marrón, Naranja o Verde) y máximo dos colores para residuos inorgánicos (Gris, Blanco, Vinotinto o Azul). Por lo que, al solicitar Gris, Azul, Blanco y Marrón, estaría pidiendo un color de recipiente extra para residuos inorgánicos. Por otra parte, en cuanto a lo que a las oficinas del nivel 3 corresponde, se deberían pedir recipientes para residuos peligrosos (oficinas 301, 304 y 306) a los cuales les corresponde el color rojo, igualmente se debieron solicitar máximo dos colores para recipientes de residuos Orgánicos (oficinas 302 y 306) cuyos colores correspondientes son Marrón, Naranja o Verde; finalmente, tuvo que haberse solicitado máximo dos colores para recipientes de residuos inorgánicos, con colores Gris, Blanco, Vinotinto o Azul, pues solo hay dos oficinas (305 y 307) con este tipo de residuos. De ahí que, al solicitar colores rojo,



naranja, gris, vinotinto y azul se estaría pidiendo un color extra para residuos orgánicos, ya que como se ha mencionado, solo hay dos oficinas con este tipo de residuos. Por ello, al elegir esta opción se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

Pregunta 63

JUSTIFICACION C

es correcta porque al elegir esta opción ante la tarea de revisar el informe que realizó el técnico sobre los días que deben recogerse los residuos que van para reciclaje y en qué oficinas se realizaría, identifica la debilidad o la imprecisión del informe, dado que el técnico no agregó el día jueves y relacionó equivocadamente las oficinas, por lo tanto, tiene en cuenta los criterios mencionados en la columna “Días de recolección”, “Oficina” y “Tipo de Residuos” de la tabla 2 en relación con la columna “Reciclable” de la tabla 1. Lo que se evidencia en la siguiente información: En la tabla 1, en la columna Reciclaje se establece que los residuos de tipo Orgánico y los de tipo Peligroso no deben ser reciclados, así las cosas, solo los residuos de Tipo Inorgánico recibirán reciclaje. A partir de esta información se puede determinar que los martes y sábados no se llevará a cabo reciclaje, pues estos son los días de recolección del NIVEL 1, en la tabla 2, y todas las oficinas de este nivel tienen residuos de tipo orgánico. A su vez, considerando que la oficina 201 y 203 del nivel 2 generan residuos inorgánicos, la recolección debería hacerse los días lunes y jueves y de la misma manera, las oficinas 305 y 307 del nivel 3, cuya recolección es miércoles y viernes, generan residuos inorgánicos, por lo tanto, a lo mencionado por el técnico se debe añadir el día jueves (oficinas 201 y 203) y realizarse, además, en la 305 y 307. Asimismo, al elegir esta opción se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

Pregunta 64

JUSTIFICACION A



es correcta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de evaluar si el orden de los dispositivos con alto desgaste realizado por el técnico es correcto, identifica la debilidad o error del técnico al ubicar en primer lugar DVD±R/RW, en el segundo lugar la cinta magnética y el Jaz y en tercer lugar el disco flexible, por lo tanto, tiene en cuenta los criterios mencionados en el caso, y la información presentada en tabla 2 en la columna “Estado de deterioro”, “Orden” y “Dispositivo” y lo relacionado en la tabla 1 en la columna “Tipo” y “Dispositivo”, escogiendo la opción donde se menciona que el orden correcto es primero el disco flexible y la cinta magnética, segundo el DVD±R/RW y el BD y por último el Jaz. Al elegir esta opción se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

JUSTIFICACION C

es incorrecta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de evaluar si el orden de los dispositivos con alto desgaste realizado por el técnico es correcto, NO identifica la debilidad o error del técnico al ubicar en primer lugar DVD±R/RW, en el segundo lugar la cinta magnética y el Jaz y en tercer lugar el disco flexible, por lo tanto, NO tiene en cuenta los criterios mencionados en el caso, y la información presentada en tabla 2 en la columna “Estado de deterioro”, “Orden” y “Dispositivo” y lo relacionado en la tabla 1 en la columna “Tipo” y “Dispositivo”; por el contrario, el evaluado elige equivocadamente la opción donde se menciona que el orden es inicialmente el Jaz y el DVD±R/RW, posterior el BD y el disco flexible y por último la cinta magnética, siendo que el orden correcto es primero el disco flexible y la cinta magnética, segundo el DVD±R/RW y el BD y por último el Jaz. Al elegir esta opción NO se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado NO demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).



Pregunta 65

JUSTIFICACION B

es incorrecta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de revisar el nivel del orden de migración de los dispositivos que presentan un deterioro bajo, el evaluado NO identifica la fortaleza en la asignación del nivel del orden para el dispositivo realizada por el técnico, por lo tanto, NO tiene en cuenta los criterios mencionados en la tabla 2 en las columnas “Dispositivo”, “Estado de deterioro” y “Orden” y en la tabla 1 en las columnas “Dispositivo” y “Tipo”; por el contrario, el evaluado elige equivocadamente la opción donde se menciona que el dispositivo “Tarjeta de memoria” se situó en el grado apropiado, siendo que los dispositivos de estado de deterioro bajo fueron ubicados de la siguiente manera: - Orb Drive – fue ubicado en la posición 12 e iba en la 11 - Tarjeta de memoria – fue ubicado en la posición 11 e iba en la 12 - Memoria flash – fue correctamente ubicado en la posición 12 Por lo tanto, el dispositivo “Tarjeta de memoria” fue situado en el grado incorrecto y el dispositivo “Memoria Flash” fue ubicado en el grado adecuado. Al elegir esta opción NO se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado NO demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

JUSTIFICACION C

es correcta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de revisar el nivel del orden de migración de los dispositivos que presentan un deterioro bajo, el evaluado identifica la fortaleza en la asignación del nivel del orden para el dispositivo realizada por el técnico, por lo tanto, tiene en cuenta los criterios mencionados en la tabla 2 en las columnas “Dispositivo”, “Estado de deterioro” y “Orden” y en la tabla 1 en las columnas “Dispositivo” y “Tipo”, de esta manera se identifica que los dispositivos de estado de deterioro bajo fueron ubicados de la siguiente manera: - Orb Drive – fue ubicado en la posición 12 e iba en la 11 - Tarjeta de memoria – fue ubicado en la posición 11 e iba en la 12 - Memoria flash – fue correctamente ubicado en la posición 12 Por lo tanto, el dispositivo “Memoria Flash” fue ubicado en el grado adecuado. Al elegir esta opción se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases



sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

Pregunta 66

JUSTIFICACION A

es correcta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de revisar la información de las carpetas asignadas para cada uno de los dispositivos, identifica la debilidad o error en la asignación de las carpetas realizada por el técnico, por lo tanto, tiene en cuenta los criterios mencionados en la tabla 1 en las columnas de “Dispositivo” y “Capacidad” y en la tabla 2 en las columnas de “Carpeta” y “Dispositivo”, escogiendo la opción donde se menciona que 5 dispositivos fueron ubicados incorrectamente. Al elegir esta opción se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).

JUSTIFICACION C

es incorrecta porque al elegir esta opción ante la tarea del profesional de revisar la información de las carpetas asignadas para cada uno de los dispositivos, NO identifica la debilidad o error en la asignación de las carpetas realizada por el técnico, por lo tanto, NO tiene en cuenta los criterios mencionados en la tabla 1 en las columnas de “Dispositivo” y “Capacidad” y en la tabla 2 en las columnas de “Carpeta” y “Dispositivo”; por el contrario, el evaluado elige equivocadamente la opción donde se menciona que 4 dispositivos fueron colocados equivocadamente, siendo un total de 5. Al elegir esta opción NO se evidencia la competencia de Pensamiento Crítico, es decir, la habilidad de usar razonamientos lógicos para identificar las debilidades o las fortalezas de soluciones o conclusiones dadas en el desarrollo de su labor. Con esta acción el evaluado NO demuestra la habilidad para resolver problemas y tomar decisiones (Aguilar, Alcántara y Braun, 2020) por medio de la identificación de las consecuencias, el reconocimiento de las relaciones esenciales, la interpretación crítica, el razonamiento lógico, la realización de proposiciones y argumentaciones sobre bases sólidas, la comprensión lectora y la identificación y evaluación de evidencias (Deroncele, Nagamine y Medina, 2020).



Pregunta 67

JUSTIFICACION B

es correcta porque al elegir esta opción de respuesta ante la tarea de consulta sobre hacer uso de las oficinas selladas para capacitar a 40 personas, el evaluado demuestra que logra identificar situaciones problemáticas o analizar la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución. Se manifiesta la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución NO resulta obvia de forma inmediata (OECD, 2014). Así bien, el evaluado logra construir una representación coherente de la situación problemática (es decir, un modelo de la situación o un modelo del problema). El evaluado demuestra que logra responder situaciones en las cuales se plantean hallar un dato desconocido a partir de otros datos conocidos, al seleccionar esta alternativa durante el primer turno se asignan dos reuniones en donde se capacitan a cuatro personas en 20 minutos, en el turno dos, se realizarían otras dos reuniones y se habrían capacitado ocho personas, transcurridos 40 minutos hasta este punto; en el turno cuatro, se habrían capacitado 16 personas pasados 80 minutos, para el turno cinco se han capacitado 20 personas pasados 100 minutos, al cabo de diez turnos, se habrían realizado 20 reuniones haciendo uso de ambas oficinas y se habrán capacitado a 40 personas invirtiendo un total de 200 minutos. El evaluado logra, así, formular una solución e identifica relaciones entre variables. Se evidencia también una adecuada observación, interacción y búsqueda con la información disponible. (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014).

JUSTIFICACION C

es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta ante la tarea de consulta sobre hacer uso de las oficinas selladas (adyacentes a Sala H) para capacitar a 40 personas, el evaluado falla al identificar situaciones problemáticas o analizar la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución. Tampoco se manifiesta la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución NO resulta obvia de forma inmediata (OECD, 2014). Así bien, el evaluado muestra dificultades al construir una representación coherente de la situación problemática (es decir, un modelo de la situación o un modelo del problema). El evaluado no demuestra que logra responder situaciones en las cuales se plantean hallar un dato desconocido a partir de otros datos conocidos, al seleccionar esta alternativa se desarrollan en el turno uno, dos reuniones de 20 minutos en donde se capacitan diez personas; en 40 minutos se habrían capacitado a 20 personas en 4 reuniones, en 60 minutos 30 personas y finalmente, en 80 minutos serán capacitados 40 personas en ocho reuniones. Lo que no concuerda con las características de las oficinas de la indicación que nos proporcionan, es decir, las oficinas selladas, este cálculo viene determinado por el uso de la Sala H y la Sala L. Así, la evaluada falla al formular una solución y al identificar relaciones entre variables. Además, NO se evidencia una adecuada observación,



interacción y búsqueda con la información disponible. (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014).

Pregunta 68

JUSTIFICACION B

es correcta porque al elegir esta opción de respuesta ante la tarea de generar una representación gráfica del total de personas capacitadas en las Salas H, M y L, transcurridas dos horas, el evaluado demuestra que logra identificar situaciones problemáticas o analizar la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución. Se manifiesta la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución NO resulta obvia de forma inmediata (OECD, 2014). Así bien, el evaluado logra construir una representación coherente de la situación problemática (es decir, un modelo de la situación o un modelo del problema), pues, demuestra que logra responder situaciones en las cuales se plantean hallar un dato desconocido a partir de otros datos conocidos, al seleccionar esta alternativa las gráficas de barra de H, M y L, presentan valores de 30, 24 y 36, respectivamente; se hace uso de la totalidad del tiempo (120 minutos), y se excluye a la persona que realiza la capacitación, durante los primeros 20 minutos se capacitan cinco personas en la sala H, cuatro personas en la Sala M y seis personas en la Sala L, más adelante a los 60 minutos se han capacitado 15, 12 y 18 en la sala H, M y L; finalmente a las dos horas, se ha capacitado el doble, es decir, 30, 24 y 36, tal y como lo refleja la gráfica. De ahí que, se logra seleccionar, organizar mentalmente e integrar la información relevante con los conocimientos pertinentes. Lo que supone que se logra representar el problema mediante la construcción de representaciones tabulares, gráficas, simbólicas o verbales, y logra pasar de un formato de representación a otro; (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014).

Pregunta 69

JUSTIFICACION A

es correcta porque al elegir esta opción de respuesta ante la tarea de sobre la posibilidad de capacitar durante dos horas a diferentes responsables del área, haciendo uso exclusivamente de las oficinas disponibles (D), el evaluado demuestra que logra identificar situaciones problemáticas o analizar la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución. Se manifiesta la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución NO resulta obvia de forma inmediata (OECD, 2014). Así bien, el evaluado logra construir una representación coherente de la situación problemática (es decir, un modelo de la situación o un modelo del problema), el evaluado demuestra que logra responder situaciones en las cuales se plantean hallar un dato desconocido a partir de otros datos conocidos, al seleccionar esta alternativa se identifica una capacidad de las oficinas que es de siete personas que se pueden capacitar cada 20 minutos, es decir, que en los primeros 20



minutos se capacitan siete personas, a los 40 minutos tendremos 14 personas capacitadas, a los 60 minutos se tendrá 21 personas, lo que permite deducir que a los 120 minutos (dos horas), se tendrá capacitado el doble de participantes, es decir, 42. El evaluado logra formular una solución e identifica relaciones entre variables. Además, se evidencia una adecuada observación, interacción y búsqueda con la información disponible (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014).

Pregunta 70

JUSTIFICACION B

es correcta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de presentar una conclusión referente a la cantidad total de uso de licencias de todos los perfiles durante un mes en específico, el evaluado demuestra que logra identificar situaciones problemáticas y analizar la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución. Además, se manifiesta la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata (OECD, 2014). Así bien, el evaluado logra construir una representación coherente de la situación problemática (es decir, un modelo de la situación o un modelo del problema). Para el mes dos del total de licencias (40), se usaron en total 18 y sobran 22 que no se utilizaron. Se logra seleccionar, organizar mentalmente e integrar la información relevante con los conocimientos previos pertinentes. Lo que supone identificar relaciones entre variables y deberá organizar la información de forma lógica (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014).

JUSTIFICACION C

es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de presentar una conclusión referente a la cantidad total de uso de licencias de todos los perfiles durante un mes en específico, el evaluado falla al demostrar que logra identificar situaciones problemáticas y analizar la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución. Tampoco se manifiesta la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata (OECD, 2014). Así bien, el evaluado falla al construir una representación coherente de la situación problemática (es decir, un modelo de la situación o un modelo del problema). Para el mes uno no se usaron 20 licencias, el total de uso de licencias para los perfiles fue de 19 licencias, por lo que no se usaron 21 licencias. Además, se falla al seleccionar, organizar mentalmente e integrar la información relevante con los conocimientos previos pertinentes. Lo que supone no lograr identificar relaciones entre variables y el efecto o el organizar la información de forma lógica (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014).

Pregunta 71



JUSTIFICACION A

es correcta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de solicita indagar respecto a la diferencia de las licencias presentadas en la situación durante el total de meses, teniendo en cuenta una reorganización de los grupos. El evaluado demuestra que logra identificar situaciones problemáticas y analizar la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución. Se manifiesta la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución NO resulta obvia de forma inmediata (OECD, 2014). Así bien, el evaluado logra construir una representación coherente de la situación problemática (es decir, un modelo de la situación o un modelo del problema). En resumen, para el mes uno los perfiles uno y cuatro hacen uso de diez licencias en total, el perfil dos y tres hacen uso de nueve licencias en total; para el mes dos el perfil uno y cuatro hacen uso de seis licencias en total y el perfil dos y tres de 12 licencias en total, y para el mes tres el perfil uno y cuatro hacen uso de seis licencias, en suma, el perfil dos y tres un total de 14 licencias. Los perfiles uno y cuatro del primer grupo hacen uso de 22 licencias y los perfiles dos y tres del segundo grupo, un total de 35 licencias. De este modo, al restar el total de licencias de 35 de un grupo y 22 de otro grupo, se evidencia una diferencia de 13 licencias entre los dos grupos. Así, se logra seleccionar, organizar mentalmente e integrar la información relevante con los conocimientos previos pertinentes. Lo que supone lograr identificar relaciones entre variables o el organizar la información de forma lógica (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014).

JUSTIFICACION B

es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de solicita indagar respecto a la diferencia de las licencias presentadas en la situación durante el total de meses, teniendo en cuenta una reorganización de los grupos. El evaluado falla al identificar situaciones problemáticas y analizar la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución. Tampoco se manifiesta la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución NO resulta obvia de forma inmediata (OECD, 2014). Así bien, el evaluado muestra dificultad al construir una representación coherente de la situación problemática (es decir, un modelo de la situación o un modelo del problema). Para el mes uno los perfiles uno y cuatro hacen uso de diez licencias en total, los perfiles dos y tres hacen uso de nueve licencias en total; para el mes dos los perfiles uno y cuatro hacen uso de seis licencias en total y el perfil dos y tres de 12 licencias en total, y para el mes tres el perfil uno y cuatro hacen uso de seis licencias, en suma, y el perfil dos y tres un total de 14 licencias. En total, los perfiles uno y cuatro del primer grupo hacen uso de 22 licencias y los perfiles dos y tres del segundo grupo, un total de 35 licencias; de este modo, la diferencia no es de nueve sino de 13 licencias. Así las cosas, se evidencian dificultades al seleccionar, organizar mentalmente e integrar la información relevante con los conocimientos previos pertinentes. Lo que supone NO lograr identificar relaciones entre variables o el organizar la información de forma lógica (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014).



Pregunta 72

JUSTIFICACION A

es incorrecta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de generar una representación gráfica precisa y exacta que permita comprender visualmente la cantidad de recursos usados por grupo de manera mensual, el evaluado falla al demostrar que logra identificar situaciones problemáticas y analizar la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución. Tampoco se manifiesta la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata (OECD, 2014). Así bien, el evaluado NO logra construir una representación coherente de la situación problemática (es decir, un modelo de la situación o un modelo del problema). La solución correcta está definida de la siguiente forma: con relación al mes uno, la primera barra (líneas verticales) representa un valor de diez, que es igual a la suma de cuatro y seis en las licencias usadas por el perfil uno y dos (grupo X); la barra oscura representa la suma de tres y seis correspondiente a los perfiles tres y cuatro (grupo Y) obteniendo como resultado nueve. En el mes dos, la primera barra (líneas verticales) representa un valor de diez, que es igual a la suma de tres y siete de las licencias usadas por el perfil uno y dos (grupo X); la barra oscura representa la suma de cinco y tres correspondiente a los perfiles tres y cuatro (grupo Z) obteniendo como resultado ocho; y finalmente, en el mes tres la suma de licencias de líneas blancas corresponde a 11 para el perfil uno y dos; y para perfil tres y cuatro (Grupo Z) el resultado de siete y dos es nueve. En esta opción para el mes dos y tres, se presentan inconsistencias porque se agrupan perfiles diferentes a los propuestos en la situación, agrupando el perfil uno y cuatro, y perfil dos y cuatro, que es totalmente diferente a lo indicado en lo que se solicita, lo cual genera representaciones incorrectas. Además, no se logra seleccionar, organizar mentalmente e integrar la información relevante con los conocimientos previos pertinentes. Lo que supone no representar el problema mediante la construcción de representaciones tabulares, gráficas, simbólicas o verbales adecuadas y no logra pasar de un formato de representación a otro; (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014)

JUSTIFICACION C

es correcta porque al elegir esta opción de respuesta, ante la tarea de generar una representación gráfica precisa y exacta que permita comprender visualmente la cantidad de recursos usados por grupo de manera mensual, el evaluado demuestra que logra identificar situaciones problemáticas y analizar la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución. Se manifiesta la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata (OECD, 2014). Así bien, el evaluado logra construir una representación coherente de la situación problemática (es decir, un modelo de la situación o un modelo del problema). Con relación al mes uno, la primera barra (líneas



verticales) representa un valor de diez, que es igual a la suma de cuatro y seis en las licencias usadas por el perfil uno y dos (grupo X); la gráfica oscura representa la suma de tres y seis correspondiente a los perfiles tres y cuatro (grupo Z) obteniendo como resultado nueve. En el mes dos, la primera barra (líneas verticales) representa un valor de diez, que es igual a la suma de tres y siete de las licencias usadas por el perfil uno y dos (grupo X); la barra oscura representa la suma de cinco y tres correspondiente a los perfiles tres y cuatro (grupo Z) obteniendo como resultado ocho; y finalmente, en el mes tres la suma de licencias de líneas blancas corresponde a 11 para el perfil uno y dos; y para perfil tres y cuatro (grupo Z) el resultado de siete y dos es nueve. Así, se logra seleccionar, organizar mentalmente e integrar la información relevante con los conocimientos previos pertinentes. Lo que supone representar el problema mediante la construcción de representaciones tabulares, gráficas, simbólicas o verbales, y logra pasar de un formato de representación a otro; (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2014)

Pregunta 73

JUSTIFICACION B

es incorrecta porque ante la solicitud de buscar alternativas de solución al tener un exceso de personas por una ruta de evacuación, el evaluado identifica que el colectivo de otras personas puede tener máximo 30 personas, por lo que se debe buscar una alternativa de evacuación para ocho individuos, ante esto, no evalúa las condiciones de aceptación de cada grupo; en el grupo que usa la ruta Y, es decir, los adultos mayores, se debería concluir que como reciben a la mitad de la cantidad máxima, pueden recibir a $8/2$ personas, es decir pueden recibir a máximo cuatro personas de otras poblaciones; y en el caso del grupo que usa la ruta X, es decir, las personas con limitaciones físicas y cognitivas, pueden recibir una tercera parte de su máximo, es decir $15/3$, que implica que máximo pueden recibir a cinco personas de otras poblaciones, el evaluado propone enviar tres personas al grupo de adultos mayores y cinco al grupo de limitaciones físicas y cognitivas, pero este último recibe máximo cuatro personas de otra población, por lo que quedaría una persona sin ruta de evacuación, es decir, que no es una alternativa de solución que cumpla los criterios. Según las condiciones, el participante debería llegar a una solución que se ajusta a los criterios y da solución al problema, esto es, que al grupo que usa la ruta de evacuación X es decir las personas con limitaciones físicas y cognitivas, le debería enviar cuatro o menos personas y al grupo que usa la ruta de evacuación Y, es decir, los adultos mayores, debería enviar cinco o menos personas. Con este proceso el evaluado falla al demostrar que identifica situaciones problemáticas y analiza la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución, además, no responde entendiendo las condiciones dadas en el problema, NO demuestra la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución es difícil de encontrar de forma inmediata. (OCDE, 2014).

JUSTIFICACION C



es correcta, porque ante la solicitud de buscar alternativas de solución al tener un exceso de personas por una ruta de evacuación, el evaluado identifica que el colectivo de otras personas puede tener máximo 30 personas, por lo que se debe buscar una alternativa de evacuación para ocho individuos, ante esto evalúa las condiciones de aceptación de cada grupo; en el grupo que usa la ruta Y es decir los adultos mayores, reciben a la mitad de la cantidad máxima, es decir que pueden recibir a $8/2$ personas, es decir, solo pueden recibir a máximo cuatro personas de otras poblaciones; y en el caso del grupo que usa la ruta X, es decir, las personas con limitaciones físicas y cognitivas, pueden recibir una tercera parte de su máximo, es decir $15/3$, que implica que máximo pueden recibir a cinco personas de otras poblaciones, según estas condiciones el participante logra llegar a una solución del problema, que se ajusta a los criterios, pues decide enviar a cuatro personas a un grupo y cuatro personas al otro, evento que se corresponde con las condiciones dadas, y con ello da solución al problema planteado. Con este proceso el evaluado demuestra que identifica situaciones problemáticas y analiza la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución, además, responde entendiendo las condiciones dadas en el problema, demuestra la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. (OCDE, 2014).

Pregunta 74

JUSTIFICACION B

es incorrecta porque ante la tarea de determinar de cuál población son dos personas, dadas sus horas del tercer llamado de asistencia, el candidato no identifica lo dado y lo solicitado y realiza un procesamiento incorrecto, pues asigna que las personas a las que les pertenecen estas horas de llamado son las personas con limitaciones físicas y adultos mayores, cuando realmente debería identificar que a las 2:00 pm se haría el primer llamado dado que se menciona que no se presentaron inconvenientes, luego, debería considerar el segundo y tercer llamado en las tres poblaciones de la siguiente manera: en el caso de las personas con limitaciones físicas y cognitivas como el llamado se hace cada 15 minutos, el segundo sería a las 2:15 pm y el tercero a las 2:30 pm, y es una alternativa tomada por el evaluado, pero que no corresponde a las condiciones del enunciado; en el caso de los adultos mayores los llamados son cada 25 minutos, entonces, el segundo llamado es a las 2:25 pm y el tercero es a las 2:50 pm, que es lo que se presenta en el enunciado, y elige el candidato, pero no en el orden correcto; en el caso de otras personas, tienen llamados cada 35 minutos, por lo que el segundo llamado es a las 2:35 pm y el tercero es a las 3:10 pm que se corresponde con la información otorgada, pero es descartado por el evaluado. Con este proceso el evaluado no demuestra que identifica situaciones problemáticas y analiza la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución, y cuando debería concluir que la alternativa adecuada es que la primera persona es del grupo de los adultos mayores y la segunda es de otras personas, elige incorrectamente que la primer persona es del grupo de limitación física o cognitiva y



el segundo es de adultos mayores, por lo anterior, el evaluado no demuestra la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. (OCDE, 2014).

JUSTIFICACION C

es correcta porque ante la tarea de determinar de cuál población son dos personas, dadas sus horas del tercer llamado de asistencia, el candidato identifica lo dado y lo solicitado, en esta situación del caso extrae que se iniciará llamado de asistencia a las 2:00 pm, porque estas personas no han pasado por ningún inconveniente, entonces este es el primero de cuatro llamados, luego considera el segundo y tercer llamado en las tres poblaciones de la siguiente manera: en el caso de las personas con limitaciones físicas y cognitivas como el llamado se hace cada 15 minutos, el segundo será a las 2:15 pm y el tercero a las 2:30 pm, y esto no es lo enunciado, en el caso de los adultos mayores los llamados son cada 25 minutos, entonces el segundo llamado es a las 2:25 pm y el tercero es a las 2:50 pm, que es lo que se presenta en el enunciado; en el caso de otras personas, tienen llamados cada 35 minutos, por lo que el segundo llamado es a las 2:35 pm y el tercero es a las 3:10 pm que se corresponde con la información otorgada. Con este proceso el evaluado demuestra que identifica situaciones problemáticas y analiza la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución, es decir, que concluye correctamente que la alternativa adecuada es que la primera persona es del grupo de los adultos mayores y la segunda es de otras personas, además, el evaluado responde entendiendo las condiciones dadas en el problema, demuestra la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. (OCDE, 2014).

Pregunta 75

JUSTIFICACION A

es incorrecta, porque ante la petición de definir la ruta de evacuación a usar ante el bloqueo y la hora del último llamado de asistencia de los grupos afectados por la obstrucción, el evaluado inicia identificando que con el bloqueo de la ruta X, debe buscar otra alternativa de salida y hacer uso de la ruta Y. El evaluado realiza el cálculo teniendo en cuenta los tiempos de estos dos grupos, pero de forma incorrecta, cómo se pide la hora del último llamado de asistencia, calcula la hora del cuarto llamado, pero, no tiene en cuenta que los llamados sin contratiempos son a las 2:00 pm, y como hubo obstrucción de la vía X, el grupo que usa la vía X y el grupo que usa la vía Y tendrán un retraso de 20 minutos. Ante este análisis incorrecto, el evaluado toma que el primer llamado se hace a las 2:00 pm, en el caso de las personas con limitaciones físicas y cognitivas que usan la ruta X normalmente tienen llamado cada 15 minutos, entonces el segundo sería a las 2:15 pm, el tercero a las 2:30 pm y el cuarto a las 2:45 pm; en el caso de los adultos mayores que usan la ruta Y los llamados son cada 25 minutos, entonces el segundo llamado sería a las 2:25 pm, el tercero a las 2:50 pm y el cuarto a las 3:15 pm, pero realmente el evaluado debería tomar en



consideración el retraso de 20 minutos y evaluar que en el caso de las personas con limitaciones físicas y cognitivas que tienen llamado cada 15 minutos, el primer llamado debería ser a las 2:20 pm, el segundo a las 2:35 pm, el tercero a las 2:50 pm y el cuarto a las 3:05 pm; en el caso de los adultos mayores que tienen llamado cada 25 minutos, el primer llamado debería ser a las 2:20 pm, el segundo a las 2:45 pm, el tercero a las 3:10 pm y el cuarto a las 3:35 pm; con este proceso el evaluado debería llegar a concluir que con el bloqueo de la ruta X, hará que este grupo sea llamado a las 3:05 pm, y que este grupo tenga que usar la ruta que tiene llamado a las 3:35 pm, pero como no tiene en cuenta los 20 minutos de retraso, elige incorrectamente que el grupo que usa la ruta X tendrá llamado a las 2:45 y el grupo que usa la ruta Y tendrá llamado a las 3:15 pm. Con este proceso el evaluado falla al demostrar que identifica situaciones problemáticas y analiza la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución, además, NO responde entendiendo las condiciones dadas en el problema, así como tampoco demuestra la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata (OCDE, 2014).

JUSTIFICACION B

es correcta porque ante la petición de definir la ruta de evacuación a usar ante el bloqueo y la hora del último llamado de asistencia de los grupos afectados por la obstrucción, el evaluado inicia identificando que con el bloqueo de la ruta X, debe buscar otra alternativa de salida y hacer uso de la ruta Y, por lo que el evaluado realiza el cálculo teniendo en cuenta los tiempos de estos dos grupos, como se pide la hora del último llamado de asistencia, calcula la hora del cuarto llamado, los llamados sin contratiempos son a las 2:00 pm, pero como hubo obstrucción de la vía X, el grupo que usa la vía X y el grupo que presta la vía Y tendrán un retraso de 20 minutos, en el caso de las personas con limitaciones físicas y cognitivas que tienen llamado cada 15 minutos, el primer llamado será a las 2:20 pm, el segundo a las 2:35 pm, el tercero a las 2:50 pm y el cuarto a las 3:05 pm; en el caso de los adultos mayores que tienen llamado cada 25 minutos, el primer llamado será a las 2:20 pm, el segundo a las 2:45 pm, el tercero a las 3:10 pm y el cuarto a las 3:35 pm; con este proceso el evaluado logra concluir correctamente que con el bloqueo de la ruta X hará que este grupo sea llamado a las 3:05 pm, y que este grupo tenga que usar la ruta que tiene llamado a las 3:35 pm, por lo que da solución al problema planteado. Con este proceso el evaluado demuestra que identifica situaciones problemáticas y analiza la información relacionada para evaluar alternativas que permitan tomar decisiones que lleven a una solución, además, responde entendiendo las condiciones dadas en el problema, demuestra la habilidad para comprender y resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata (OCDE, 2014).

Como puede observar cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo



de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems que conformaron las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el Proceso de selección. De ahí que, cuando se relaciona el string de las respuestas clave con el de respuestas marcadas, se genera un archivo que contiene el número de aciertos de cada aspirante, con este resultado se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación, este análisis permite determinar la necesidad de eliminar de forma definitiva alguno que no cumpla con los criterios de calidad.

Después de tomar la decisión de la eliminación de los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad y por ello, aunque las pruebas tuviesen un número determinado de ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de estos, por lo que para el cuadernillo que presentó el concursante se calificaron 111 ítems.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

En su caso particular, los ítems que se eliminaron fueron los siguientes:

# Pregunta	cód_de_ítem	Claves	Respuesta Participante	Resultado
6	5130	Eliminado	A	Eliminado
12	5514	Eliminado	A	Eliminado
16	4732	Eliminado	B	Eliminado
18	4770	Eliminado	A	Eliminado
26	5525	Eliminado	B	Eliminado
48	4977	Eliminado	B	Eliminado



Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 29 de marzo de 2022. Los cuales, para su prueba de **competencias funcionales** corresponden a: **43.67**; y para su prueba de **competencias comportamentales** corresponden a: **66.66**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MENJURA.

Coordinadora General.

Convocatoria No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Proyectó: César David Silva Díaz

Revisó: Brayan Toro

Auditó: Dora González

Aprobó: Jhon Marcelo Moreno

SINTRAGOBERNACIONES - NARIÑO

San Juan de Pasto 31 de agosto de 2021.

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Santa fe de Bogotá.

Doctor:

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA

Gobernador de Nariño.

Ciudad.

Ref: Solicitud de actualización del Manual de funciones de la gobernación de Nariño y provisionalmente suspender el concurso público de la convocatoria del acuerdo número 0362 DE 2020 30-11-2020

Reciban un cordial saludo

FRANCISCO JAVIER PATIÑO MORA identificado con cedula de ciudadanía Numero 12.987.961 de san Juan de Pasto, en mi calidad de Presidente de **SINTRAGOBERNACIONES**, organización sindical inscrita legalmente en el registro sindical del Ministerio del Trabajo, me dirijo a ustedes comedidamente, para solicitar se proceda a la actualización del manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la gobernación de Nariño y como garantía de la aplicación de los principios de objetividad y transparencia de la convocatoria pública, se proceda a suspender provisionalmente la aplicación de pruebas de selección para los concursos de ascenso y abierto, convocado mediante ACUERDO Nº 0362 DE 2020 30-11-2020 *para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño*

PETICIONES A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

En este orden la presente solicitud tiene como objeto solicitar la modificación del manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la gobernación de Nariño para actualizarlo a las modificaciones que se requieren en virtud de lo establecido en los decretos 1767 de 2006, 2484 de 2014, la ley 1409 de 2010 y la resolución 0629 de 2018 del DAFP, petición que la sustentamos en los siguientes,

HECHOS:

El decreto 785 de 2005 establece que “En los manuales específicos de funciones y de competencias laborales se determinarán las disciplinas académicas que se exigirán para el desempeño de los diferentes empleos públicos, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Posteriormente a la expedición de este decreto el Gobierno Nacional reglamentó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), mediante el Decreto número 1767 de 2006, el cual cuenta con una estructura de clasificación de los diferentes programas académicos agrupados en áreas del conocimiento y núcleos básicos del conocimiento, que clasifican campos, disciplinas académicas o profesiones esenciales.

En desarrollo del decreto 785 de 2005 el gobierno Nacional expidió el decreto 2484 de 2014 que establece en el Artículo 5° que “ Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los núcleos básicos del conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)” en este orden para el caso concreto del manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la gobernación de Nariño, encontramos que no se ha identificado los núcleos básicos del conocimiento de los cargos vacantes que se deben proveer mediante concurso, situación que constituye una vulneración al principio de igualdad de oportunidades de quienes aspiren a inscribirse en el proceso de selección, por lo tanto se requiere que se proceda a su modificación y ajuste a fin de evitar demandas posteriores, que puedan afectar el proceso de selección.

En igual sentido en el artículo 5 del Parágrafo 3° del mencionado decreto se señala que “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de

acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. Estas disposiciones no se han tenido en cuenta en la convocatoria de la gobernación de Nariño por cuanto no se indican en los cargos los núcleos básicos del conocimiento dentro de los requisitos mínimos, no se han expedido los actos administrativos posteriores al decreto que así lo demuestren.

En este orden se evidencia que la gobernación de Nariño no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 2484 de 2014, que señala “. Ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Los organismos y entidades de orden territorial ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto. Los manuales específicos vigentes continuarán rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente”

Para demostrar con un solo caso de las situaciones irregulares que se presentan con el actual manual de funciones y requisitos mínimos de la planta global de la gobernación de Nariño, encontramos como para el cargo de profesional universitario denominación 162 código 219 grado 4 que se ubica en el archivo general de la gobernación de Nariño se establece como requisitos de estudio y experiencia tener título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en derecho y acreditar tarjeta o matrícula profesional de archivista o certificado de inscripción en el registro único profesional expedido por el colegio colombiano de archivistas y como experiencia se requiere un año de experiencia profesional relacionada y un año de experiencia en litigio, como se puede establecer en la resolución 629 de 2018 del DAFP en acatamiento de lo dispuesto en la ley 1409 de 2010, por el cual se reglamenta el ejercicio profesional de la archivística para desempeñar dicho cargo se debe acreditar el título de formación técnica, profesional, tecnológica y profesional universitaria y presentar tarjeta o matrícula de archivista o el certificado de inscripción en el registro único profesional según el caso, expedido por el colegio colombiano de archivistas. En consecuencia, el hecho de incorporar como requisito mínimo para desempeñar el cargo el título de profesional en derecho limita las posibilidades de que otros profesionales que acrediten su título con formación archivística puedan participar de la convocatoria que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil y la gobernación de Nariño.

Así como se presenta esta situación encontraremos otras tantas que requieren la modificación del manual específico de funciones y competencias laborales de la gobernación de Nariño y por ello agradecemos al señor gobernador y a la comisión Nacional del servicio civil, atender la presente solicitud, que no tiene otro propósito que el de garantizar los principios del mérito, la igualdad imparcialidad y objetividad

del sistema de carrera administrativa contemplado en el artículo 125 de la Constitución Nacional.

NOTIFICACIONES

Para efecto de informarnos sobre lo resuelto agradezco notificarnos al Sindicato SINTRAGOVERNACIONES, en el correo electrónico: frajapa125@yahoo.com.ar celular 3165293374

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER PATIÑO MORA
C.C. No. 12.987.961 pasto
PRESIDENTE SINTRAGOVERNACIONES



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Secretaría General
Subsecretaría de Talento Humano

Oficio No. SG-STH-699-2021

San Juan de Pasto, 21 de septiembre de 2021

Doctor:

FRANCISCO JAVIER PATIÑO MORA

Presidente SINTRAGOBERNACIONES

frajapa125@yahoo.com.ar , javierpatino@narino.gov.co

Pasto – Nariño

REFERENCIA: Respuesta Solicitud Derecho de Petición.

Cordial saludo.

En atención a su petición radicada el 31 de agosto de 2021 y, estando dentro del término establecido, la Subsecretaría de Talento Humano, dentro de las competencias que como tal le asisten, se permite dar respuesta a la solicitud por usted presentada, en los siguientes términos:

- Desde la Subsecretaria de Talento Humano se han reportado las vacantes del nivel central de la Gobernación de Nariño, de acuerdo con la depuración que se realiza cuando las mismas quedan disponibles de manera definitiva y que por tanto proceden a ser ocupadas posteriormente en un proceso de concurso de méritos, de acuerdo con la normatividad establecida en la Constitución Política: *“Artículo 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

En este orden de ideas, de acuerdo con el propósito y las funciones establecidas a los empleos del nivel Directivo tanto de la Secretaria de Educación Departamental, como de la Subsecretaria de Talento Humano, estos cargos deben depurar y reportar las vacantes que se registren dentro de las plantas de personal que cada uno de ellos administra, por tanto, los empleos ofertados obedecen a la labor que cada uno realiza.

De aquí que, en el año 2019, el Gobernador del Departamento de ese entonces – CAMILO ROMERO GALEANO, certificó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC lo siguiente:

Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Asistencial	24	775
Profesional	65	92
Tecnico	19	36
	108	903

Resumen de vacantes por estado de provisión	
Estado de provisión	Cantidad de vacantes
En Provisionalidad	827
No Provisto	5
Provisto en Encargo	71
	903

Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la entidad: GOBERNACIÓN DE NARIÑO, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa- OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En consecuencia autorizan la publicación y oferta de los referidos empleos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez se de apertura a la respectiva Convocatoria a concurso público de méritos. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: GOBERNACIÓN DE NARIÑO, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura de la Convocatoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil, cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura a la convocatoria y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de GOBERNACIÓN DE NARIÑO hasta tanto se realice el concurso y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles. PASTO, GOBERNACIÓN DE NARIÑO.

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad


CAMILLO ROMERO GALEANO
Representante legal


DIANA MARIA ORTIZ JULIA
Persona de contacto

Ahora, en lo que respecta al trabajo que esta administración viene adelantando, se encuentra la identificación de algunas dificultades acaecidas tanto en el nivel central como en la Secretaría de Educación Departamental, a efectos de lograr una reorganización acorde con las necesidades y realidad de la administración. Sin embargo, lo reportado en el año 2019, so pena de las perseverantes diligencias adelantadas por el Gobernador JHON ROJAS CABRERA, no tuvieron eco ante la CNSC, pues no fue posible que esta entidad apruebe la suspensión del proceso de selección 1522-2020 y, permita superar las falencias encontradas.

En este orden de ideas, esta administración no ha cesado en su trabajo de desarrollar un proceso de modernización institucional, que permita ajustar la estructura organizacional, las plantas de personal requeridas para una prestación efectiva de los servicios a la comunidad y partes interesadas, de acuerdo a los procesos de rediseño organizacional y fortalecimiento institucional, tarea que necesariamente debe agotarse a través de un estudio técnico, con un grupo interdisciplinario y con apoyo de una Entidad facultada idóneamente para ello.

En este sentido el H. Consejo de Estado, mediante Sentencia 02762 de 2015, expresó: *“En esa línea ha precisado que al Congreso y a las corporaciones territoriales les corresponde «crear la parte estática y permanente de la administración» es decir, la estructura orgánica y funcional, y al ejecutivo, la parte dinámica, como es lo relacionado con los empleos que llenan la organización y que le permiten su ejercicio, conforme al artículo 2º Superior. Ambas competencias son regladas, es decir, no es una potestad que se pueda ejercer de manera discrecional o arbitraria, sino que debe basarse en apoyos como estudios técnicos o justificaciones que se convierten en la motivación de las medidas a tomar”.* (Subrayado fuera del texto original).

2. Como ya se manifestó en líneas anteriores, esta administración consciente de las dificultades existentes en las plantas de personal de la Entidad, realizó con la premura del tiempo que le asistía, dados los términos limitados, otorgados por la CNSC, el diagnóstico de algunas dificultades registradas en los empleos del nivel central y de la Secretaría de Educación, atendiendo a los Manuales de Funciones y Competencias Laborales que rigen en cada sector (Decreto 804 de 2016 – nivel central; Decreto 1409 de 2011 – Secretaria de Educación Departamental), los cuales fueron enviados a las autoridades competentes de ese organismo, a efectos que los mismos sean estudiados y nos permitan enmendar las falencias encontradas en aquellos casos que así lo ameriten y, que se concluya en una efectiva modificación y ajuste de los Manuales de Funciones, situación que en suma no fue aprobada, situación que a la fecha se evidencia en el estado que se encuentra el Concurso Territorial Nariño.

Ante esta situación, este despacho procedió a reportar ante la Oficina de Control Interno Disciplinario, las contrariedades registradas, pues en 2019 no se debió certificar y autorizar ante la CNSC las vacantes existentes y su consecuente publicación y oferta para convocatoria a concurso de méritos,

toda vez que desde hace varios años se han manifestado por las organizaciones sindicales como usted lo declara en su escrito, las diversas inconsistencias y/o dificultades existentes.

Ahora, a pesar de las constantes labores que el Gobernador ha adelantado en busca de que dicho proceso sea suspendido, hasta tanto la administración subsane los problemas detectados, no ha sido posible conseguir tal cometido y, el proceso avanza ante la CNSC.

Bajo estos argumentos, la Entidad dentro de las competencias que le asisten seguirá adelantando el proceso de diagnóstico y reorganización de las plantas de personal, en aras de efectuar un ajuste y consolidación adecuados de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Gobernación de Nariño, siempre que estos sean permitidas normativamente, pues al encontrarse ofertados varios empleos que corresponden a vacantes definitivas, los mismos presentan algunas restricciones tal y como lo manifiesta el Departamento Administrativo de la Función Pública a saber:

“(...) esta entidad se pronunció en relación con los empleos públicos de carrera administrativa que se encuentran en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular Conjunta 074 de 2009, en donde expresaron que:

“Cabe anotar que las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el período de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles.”

Sobre el particular, la Corte Constitucional también se pronunció mediante Sentencia T-112 de 2014, magistrado ponente Dr. Alberto Rojas Ríos:

“Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.”

3. De acuerdo con las consideraciones esbozadas, es pertinente informar que no es de competencia de la Entidad ordenar la suspensión del Proceso de Selección No 1522 de 2020 – Territorial Nariño, toda vez que el mismo obedece a las facultades constitucionales otorgadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil. So pena de ello, la administración continúa adelantando el proceso de *Rediseño Organizacional y Fortalecimiento Institucional de la Gobernación de Nariño*, pues el Gobernador, considera que uno de los factores fundamentales en una administración, son la transparencia, la eficacia y la prontitud en los procesos que esta deba desarrollar para el cumplimiento de los fines estatales. De aquí, que resulta imperativo adoptar una gestión pública que se caracterice por la administración transparente de los recursos en todos los niveles, como referente social para generar confianza institucional.

Por ello, el gran reto que como mandatario debe asumir al ejercer un cargo público, es el de alcanzar las metas propuestas por su gobierno, cumpliendo los fines del estado y garantizando la optimización del costo humano, técnico, económico y administrativo requerido en el proceso. Justificaciones que, claramente determinan que para garantizar su cumplimiento, se requiere gobernar con eficiencia administrativa, la cual es el resultado de un ejercicio responsable en la planeación, dirección, articulación, coordinación y control de las diferentes áreas que hacen parte de la estructura, propiciando un ambiente de buen gobierno que enaltece y preserva los mandatos ciudadanos, que dirige con firmeza y responsabilidad la ejecución del presupuesto, y que garantiza un ejercicio de gobierno oportuno y satisfactorio orientado a promover el desarrollo y bienestar en la región.

De aquí que, dentro del Plan de Desarrollo *MI NARIÑO EN DEFENSA DE LO NUESTRO*, en su línea estratégica “Gestión Eficiente”, consagra la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales con el fin de que la Gobernación opere bajo parámetros de flexibilidad, transparencia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y actividades logrando la generación de valor público.

Atendiendo a ello, es que la administración y específicamente el Gobernador, creo el “Comité Técnico Institucional para el desarrollo del proceso de Rediseño Organizacional y Fortalecimiento

Institucional de la Gobernación de Nariño”, que permita alcanzar las metas trazadas en su gobierno y por ende generar un mejoramiento organizacional de la Entidad.

En este orden de ideas me permito informar las acciones que se adelantaron ante la CNSC tendientes a solicitar el aplazamiento del proceso como se observa a continuación:

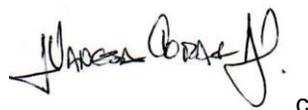
- ❖ la Subsecretaría de Talento Humano, ha estado al tanto del proceso, así como de las necesidades que el Departamento ha planteado, a fin de llevar a cabo un proceso adecuado en la convocatoria a desarrollar por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, aunado a lo anterior es menester mencionar que desde el mes de febrero de 2020, la Subsecretaría de Talento Humano ha solicitado el aplazamiento a la CNSC, hasta tanto se adelante la reorganización administrativa y conforme a ella convocar a concurso todos los cargos que se creen con los restantes. Como se observa en el oficio dirigido a la Doctora LUZ AMAPARO CARDOSO CANIZALEZ Directora de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- ❖ El 23 de febrero de 2021, el Gobernador fue atendido personalmente en la ciudad de Bogotá, por la Comisionada, Dra. MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO, espacio en el cual se expuso los diagnósticos realizados por Talento Humano y la Secretaría de Educación, sobre las dificultades encontradas en las plantas de personal, sin obtener el propósito de suspensión del proceso.
- ❖ El 8 de marzo de 2021, se solicitó por parte del Gobernador del Departamento de Nariño, ante la Comisionada, Dra. MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO, se estudie la posibilidad de brindar un plazo prudente para realizar los ajustes necesarios en la información de OPEC, así como de manuales de funciones; a fin de brindar un proceso que prevenga impactos jurídicos y minimizarlo técnicamente en procura de subsanar las dificultades encontradas.
- ❖ El 11 de marzo de 2021, se solicitó por parte del Gobernador del Departamento de Nariño, ante el Dr. HUMBERTO LUIS GARCIA, Director de Vigilancia de Carrera Administrativa, el aplazamiento del proceso de selección No. 1522 de 2020.

Aunado a lo anterior, me permito informar que la Oficina Asesora Jurídica reporto que estudiara la viabilidad jurídica de la interposición de acciones judicial frente al tema.

De acuerdo con lo descrito es posible determinar que las actividades tendientes a lograr un aplazamiento y/o suspensión del proceso hasta tanto se logren superar las dificultades encontradas, se han llevado a cabo oportunamente y de manera directa por el señor Gobernador, sin embargo, la CNSC decidió seguir adelante con el proceso.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Cordialmente



VANESA CORAL ALVARADO
Subsecretaria de Talento Humano

Anexos:

- Certificación de vacantes firmada por Camilo Romero
- Oficios enviados por el Gobernador solicitando suspensión del proceso de selección.